# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

**Nº 29.288**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

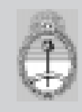
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
**http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/**
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
**e-mail: boletin@jus.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470


## SUMARIO





## DECRETOS

### COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

**Decreto 1436/99**

**Establécese el anticipo a que alude el artículo 1º de la Ley Nº 25.205 para el ejercicio de 1999 a la Provincia de Corrientes. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, a realizar operaciones de crédito público destinada al financiamiento del mencionado anticipo.**

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley Nº 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999 y la Ley Nº 25.205, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en ultimo término en el visto dispone el otorgamiento de un anticipo a la PROVINCIA DE CORRIENTES por un monto de hasta NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90.000.000), exceptuándolo en cuanto a su devolución, de las disposiciones del artículo 20 de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999).

Que dicha excepción convierte al anticipo dispuesto en un aporte reintegrable que debe ser incluido en el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Que la actual situación del TESORO NACIONAL impide la reasignación de recursos para destinarlos al financiamiento del mencionado aporte.

Que asimismo la Ley Nº 24.629 determina en su articulo 5º que quedará suspendida en su ejecución toda ley que disponga erogaciones sin prever en forma expresa su financiamiento.

Que para subsanar lo expresado precedentemente resulta necesario instrumentar los mecanismos que posibiliten la atención del anticipo correspondiente al presente ejercicio fiscal y que permitan contar con su financiamiento y el otorgamiento de la cuota de compromiso y de devengado.

Que atento a la urgencia en resolver la situación planteada resulta necesario la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese para el ejercicio de 1999 en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) el anticipo a la PROVINCIA DE CORRIENTES a que alude el artículo 1º de la Ley Nº 25.205.

**Art. 2º** — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a realizar operaciones de crédito público hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) destinada al financiamiento del anticipo de fondos a que se refiere el articulo anterior.

**Art. 3º** — Incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal de 1999 los créditos y el financiamiento mediante el uso del crédito referidos al anticipo a la PROVINCIA DE CORRIENTES establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a planillas anexas.

**Art. 4º** — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, otórgase la cuota de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1999 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa.

**Art. 5º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach. — José A. A. Uriburu. — Jorge M. R. Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Manuel G. García Solá.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## JUSTICIA

**Decreto 1424/99**

**Nómbrase Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Bs. As., 2/12/99

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 5º y 13 de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al señor doctor D. Alberto Rómulo RODRIGUEZ FOX (L.E. Nº 1.729.915).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 1423/99**

**Acéptase la renuncia del Subprocurador del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Marcelo Raúl Stafforini al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente su aceptación en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia del Dr. Marcelo Raúl STAFFORINI, DNI 12.076.591, al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, a partir del 1 de diciembre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

## RADIODIFUSION

**Decreto 1431/99**

**Autorízase a la Universidad Nacional de La Matanza, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 1649/95, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la autoridad de esa Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora, ya que ha comenzado a impartirse la Carrera de Comunicación Social (con título intermedio de Periodista), para lo cual, contar con un servicio de radiodifusión sonora resulta insoslayable.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que del análisis de lo prescripto por el artículo 107, “in fine” de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, se desprende que las estaciones de radiodifusión sonora de universidades nacionales que se autoricen no podrán emitir publicidad comercial.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, el canal 206, en la frecuencia de 89.1 KHz. con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 mts. como equipamiento máximo, con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría “E” cuyo radio del área de servicio estimada (48 dBu - 250 uV/m) no debe superar los 28 Km, siendo el radio del contorno protegido (80 dBu - 10 mV/m.) de 5 Km., con coordenadas geográficas en 34° 40’ 13’’ de Latitud Sur y 58° 33’ 44’’ de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 427.

**Art. 3º** — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y posterior habilitación del servicio.

**Art. 4º** — Teniendo en cuenta el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 y su modificatorio Decreto Nº 1260/96, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos finalizado dicho régimen.

**Art. 5º** — Déjase establecido que ante toda interferencia perjudicial que en el futuro pudiera originarse entre las estaciones autorizadas y la estación a instalar, la licenciataria deberá comprometerse a:

1) Cesar inmediatamente las emisiones si la interferencia perjudicial es ocasionada por su estación, no debiendo reanudar sus emisiones hasta tanto se solucione dicha incompatibilidad.

2) No efectuar reclamo ni denuncia alguna ante la Comisión Nacional, si la interferencia perjudicial fuese ocasionada desde cualquiera de las estaciones autorizadas hacia la estación cuya autorización se otorga por el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1427/99**

**Asígnase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al sólo efecto del rango protocolar, a un miembro del Consejo Ejecutivo de la Fundación Sendero para la Paz.**

Bs. As., 2/12/99

VISTO que el señor D. Esteban Juan CASELLI desarrollará funciones como miembro del CONSEJO EJECUTIVO de la FUNDACION SENDERO PARA LA PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA asigna gran trascendencia al cargo que ocupará el señor D. Esteban Juan CASELLI, dada la relevancia de los cometidos que llevará a cabo entre la SANTA SEDE y el Gobierno Nacional por lo que resulta conveniente asignar al funcionario designado a efectos de desempeñar dicha función, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al sólo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al sólo efecto del rango protocolar, al señor D. Esteban Juan CASELLI (M.I. 4.400.647), mientras se desempeñe como miembro del CONSEJO EJECUTIVO de la FUNDACION SENDERO PARA LA PAZ, conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

## CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

**Decreto 1420/99**

**Facúltase a los funcionarios del mencionado Organismo para disponer la transferencia de las licencias anuales ordinarias y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por sus similares Nros. 894 del 6 de mayo de 1982 y 234 del 12 de febrero de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que, por esa causa, se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que por Decreto Nº 977/98 se autorizó a los funcionarios del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a transferir las licencias anuales ordinarias de los años 1994, 1995 y 1996 al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1999.

Que en el ámbito del citado CONSEJO se presenta la particular situación que diversos agentes registran, pendientes de usufructo sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 1997, a raíz de haber gozado las correspondientes a años anteriores con amparo en el citado Decreto Nº 997/98.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese Organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99,

inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por autorizados a los funcionarios del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982 y el Decreto Nº 234 del 12 de febrero de 1986.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.



# RESOLUCIONES

## ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 520/99**

**Apruébase la creación de la Entidad Personas, en carácter de integrante de la Base Unica de la Seguridad Social, conformada por una estructura de registros de todos los datos que hacen a las personas.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80495853-0-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 333/96, el Decreto Nº 1141/96, el Decreto Nº 1187/96, el Decreto Nº 2741/91, la Ley Nº 24.241 y la Resolución D.E. N Nº 414/99, y

CONSIDERANDO:

Que desde sus inicios el Sistema Nacional de Seguridad Social estuvo caracterizado por la multiplicidad de organismos de gestión, que aplicaron criterios diferentes para la registración de datos de las personas, los beneficios otorgados a las mismas, su historia laboral, y las diversas registraciones contables que derivan de la administración de los beneficios, como así también distintas formas y procedimientos de trabajo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 333/96, encomendó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL llevar a cabo las operaciones administrativas e informáticas necesarias para la elaboración y actualización del Padrón base del Sistema Nacional del Seguro de Salud y participar en la conformación del Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

Que el Plan Operativo Anual para el año 1998 generado en cumplimiento del Decreto 928/96, y aprobado por Resolución MTSS 833/97, incluye la realización de proyectos tendientes a implementar las diferentes Bases de información (Personas e Historia Laboral) que deberían ser componentes de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que dentro de las acciones de máxima prioridad en el plan Operativo Anual para el año 1999 se incluyen nuevamente proyectos para la construcción de Bases de Información relativa a Personas y que deberán considerarse componentes de la BUSS.

Que el Decreto Nº 1187/96 aprobó el Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que el Anexo I del mencionado Decreto establece en el punto IV "Plan de Transformación", apartado b) "Plan de mediano y largo plazo", sub apartado b.1) Breve descripción de los procesos principales - "gestión de las Personas", la necesidad de instrumentar "la actualización de datos de personas y sus relaciones" "la identificación temprana de datos faltantes de personas", "la identificación de potenciales duplicaciones o inconsistencias", el diseño y la implementación de una aplicación informática para "aumentar la integridad de los datos de personas y minimizar la redundancia e inconsistencia de los datos". "El principal objetivo del proyecto es unificar las bases de datos de personas que maneja la Organización".

Que los artículos 3º y 9º del Decreto Nº 1141/96 establecieron que el citado Padrón, juntamente con los datos relativos a las personas comprendidas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, integrarán la información correspondiente a Personas dentro de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que dentro de los procesos claves a cargo de ANSeS que fueran aprobados por el Decreto 1187/96, se encuentra la gestión atinente a las personas, lo que implica preservar los datos de identidad y sus relaciones recabando de otros organismos públicos o privados la información necesaria para tal fin.

Que uno de los objetivos primordiales de ANSeS es proporcionar al público una excelente calidad de atención, que se logra con una rápida y exacta identificación de las personas, así como de sus antecedentes laborales, sus beneficios con los créditos y débitos derivados de los mismos, que constituirán la Cuenta Corriente del Beneficiario y que a su vez se implementará a través de bases de información con alta calidad de datos, y normas de seguridad que impidan su alteración por parte de personas o entes no autorizados.

Que a fin de contribuir al otorgamiento automatizado y posterior control de las prestaciones que brinda ANSeS, resulta necesario contar con una entidad que contenga registros completos, fehacientes e inalterables de todos los datos de las personas, sus relaciones sean éstas naturales, sociales o funcionales, de la relación de cada persona con cualquier beneficio que haya tenido o tenga en la actualidad, conformando la ENTIDAD PERSONAS, la cual integra la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que los datos así compilados permitirán obtener celeridad y precisión en la constatación de los servicios denunciados por los trabajadores solicitantes de beneficios, de acuerdo a las normas de probatoria para cada uno de ellos, con el objetivo final del otorgamiento automático de los mismos.

Que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 8º de la Resolución D.E. - N Nº 414/99 describen la creación de la Entidad Personas que cuenta con las características antes mencionadas, que establece la necesidad de unificar los datos residentes en las distintas Bases de datos de ANSeS y los criterios definidos para solicitar al beneficiario la documentación que respalda la información que está declarando.

Que uno de los objetivos estratégicos que tiene ANSeS es la transparencia y control sobre los beneficios, lo cual requiere conocimiento de los ya asignados, al momento de otorgar nuevos beneficios.

Que en la actualidad, ANSeS cuenta con bases de datos específicas para los fines que fueron originalmente creadas, tales como las de: Activos, Empleadores, Asignaciones Familiares, Seguros por Desempleo, compuestas por los datos de los trabajadores dependientes y autónomos, y de los empleadores, relacionados con la historia laboral y la situación actual de los mismos frente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, como así también de los respectivos de grupos familiares y el registro Unico de Beneficiarios (RUB) conformado por los datos de los beneficiarios y de las prestaciones que perciben a cargo del sistema de reparto; el Padrón de Obras Sociales integrado por los datos de los trabajadores y sus respectivos grupos familiares; como así también, la operatoria de los Programas Nacionales de Empleo y Capacitación, dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que todas ellas contienen datos de personas, éstos se encuentran desactualizados en muchas de ellas y que los niveles de actualización de estos son diferentes, razón por la cual resulta necesario proceder a su unificación en una única base, contemplando las correspondientes tareas de depuración.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta necesario minimizar la redundancia e inconsistencia de los datos unificando dichas Bases, en función de mejorar la calidad, la transparencia y el control de los procesos de otorgamiento para todos los productos o beneficios de ANSeS, por lo que resulta necesario crear en el ámbito de este Organismo, la ENTIDAD PERSONAS.

Que todo ello se realice bajo reglas de interpretación unívoca y protegido de modo tal que ese registro de información resulte inaccesible para cualquier otro procedimiento que no sea el dispuesto expresamente dentro de las funciones del sistema informático encargado de administrar los datos y procedimientos relativos a personas, de conformidad con los términos de Objetos de Gestión de la Resolución D.E. - N Nº 414/99.

Que a fin de lograr una instrumentación ajustada a las aspiraciones y necesidades de ANSeS, resulta necesaria la participación de toda la Organización en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSeS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la creación de la ENTIDAD PERSONAS, en carácter de integrante de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conformada por una estructura de registros únicos, completos, fehacientes e inalterables de todos los datos que hacen a las personas, sus relaciones sean estas naturales, sociales o funcionales, como fuente insustituible de identificación. Esta, asimismo, incluirá los procedimientos que permitan su adecuado registro, actualización y consulta, como la respectiva documentación prevista para el modelo Objetos de Gestión aprobado por la ANSeS.

**Art. 2º** — Establécese que la ENTIDAD PERSONAS estará compuesta como mínimo por toda la información sobre la identificación de los ciudadanos: nombre y apellido (paterno y materno), fecha de nacimiento, sexo, número de documento nacional (DNI), como así también de todos los identificadores (Cédula de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o cualquier otro identificador), Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), con los cuales el ciudadano hubiera declarado información alguna al Sistema de Seguridad Social; disponiéndose a los efectos de la identificación que todos estos serán considerados válidos constituyendo sinónimos entre sí.

Dispónese registrar también los diferentes domicilios posibles (domicilio de residencia, domicilio de cobro, domicilio postal, etc.), sus estudios, las características especiales ante los diferentes beneficios posibles de otorgar (incapacidades, grado de la misma, fecha de revisión médica, etc.), su nacionalidad, el lugar de nacimiento y la fecha de fallecimiento. Todo esto constituye un conjunto de datos mínimos a contener, que será complementado con los que en el futuro se consideren de relevancia para ser incorporados, conforme resulte necesario para dar sustento a los procesos claves de ANSeS.

**Art. 3º** — Dispónese que la Entidad que por el artículo 1º se crea, contendrá la registración de las relaciones entre las personas sean éstas de carácter natural (padre, madre, hermanos, etc.), como sociales (esposa, conviviente, adoptado, etc.), o funcionales (apoderado, copartícipe, gestor, etc.).

Para todas estas relaciones se registrará al menos el tipo de relación, fecha de alta, fecha de baja, documento respaldatorio de la misma (apostille, partida, acta, etc.).

**Art. 4º** — Dispónese que formará parte de la información contenida en esta Entidad, la relación en la actualidad de los ciudadanos con los diferentes beneficios de la Seguridad Social y la que hubieren tenido en el pasado, fueren éstos de carácter activo o pasivo. El contenido de los registros de estas relaciones, será aportado por los sistemas informáticos, que administran los diferentes beneficios.

**Art. 5º** — Dispónese que todas las Entidades que conforman la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contemplen la relación entre la fuente de información que le diera origen, conforme a la documentación respaldatoria, incluyendo la fecha, hora y lugar de carga y el identificador del agente certificante, todo lo cual se instrumentará a través del Sistema de Gestión Documental. Dispónese que todas estas Entidades tengan niveles de confiabilidad e integridad, debiendo las entidades representar niveles de credibilidad conforme a la política de control a establecer sobre los mismos, de conformidad con la Resolución D.E. - N Nº 414/99.

**Art. 6º** — Encomiéndase a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, el estudio necesario para articular los procesos y planes para la composición de la Base Unica de Personas que incluye las tareas de migración de datos, depuración de los mismos y la adecuación de los aplicativos correspondientes a la nueva Base, tomando como fuente de información de personas las diversas Bases actuales.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

**Ministerio de Justicia**

## COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

**Resolución 779/99**

**Fíjanse las tasas de retribución por los servicios que brinda el Archivo de Protocolos Notariales.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el expediente Nº 120.904/99 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21/25 el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, solicita se fijen nuevos valores para la retribución por los servicios que brinda el Archivo de Protocolos Notariales.

Que la petición se funda en el importante incremento que se ha producido en la cantidad de tomos archivados y en el número de escribanos actuantes a raíz del proceso de desregulación de la matrícula, circunstancias que han dado origen a una marcada diferencia entre lo recaudado por el Colegio de Escribanos por los servicios del archivo y el costo de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, los montos que percibe el Archivo de Protocolos Notariales en la actualidad, resultan excesivamente bajos para afrontar los costos derivados de la guarda y conservación de los tomos y del mantenimiento del edificio que ocupa.

Que, por las razones invocadas, la institución solicitante propone modificar los aranceles referidos a la exhibición de protocolos y a la expedición de testimonios.

Que, como surge del artículo 17 de la Ley Nº 12.990, los registros notariales y los protocolos son de propiedad del Estado Nacional.

Que según lo dispuesto por la Ley Nº 19.016, se otorgó la regencia del Archivo de Protocolos Notariales al Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Que atento a que resulta de interés mantener un adecuado nivel de conservación y de seguridad en el sector de referencia, y siendo razonable la petición efectuada, resulta procedente una adecuación de los aranceles que se perciben por exhibición de protocolos y expedición de testimonios.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 283 del 28 de febrero de 1989 y el artículo 2º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse, a partir del 1º de diciembre de 1999, las tasas de retribución por los servicios que brinda el Archivo de Protocolos Notariales cuya regencia está a cargo del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

| | |
|---|---|
| Exhibición de Protocolos, cada tomo | $ 3,00 |
| Expedición de testimonios | $ 35,00 |

**Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios**

## OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**Resolución 106/99**

**Modifícase la Resolución Nº 38/99 y facilítanse las instalaciones para el funcionamiento de la Comisión de Usuarios. Financiamiento de los gastos de la misma.**

Bs. As., 24/11/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ETOSS Nº 38 del 21 de abril de 1999 se creó en el ámbito de este Organismo una COMISION DE USUARIOS, compuesta por un representante con voz y voto designado por cada una de las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro Previsto en el inciso b) del art. 43º de la Ley 24.240.

Que la misma ha quedado constituida, con la participación de OCHO (8) Asociaciones, según consta en el Acta de Constitución del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, refrendada por los representantes de las mismas, Directores y Gerentes del Ente.

Que la misma ha venido funcionando de acuerdo con las previsiones de la citada resolución, estableciendo su propio Reglamento de Funcionamiento, y ha comunicando el mismo al Directorio del ETOSS.

Que el Directorio ha enviado a estudio y análisis de dicha COMISION importantes temas que hacen a la marcha de la concesión.

Que tal como se estableciera en el artículo 7º de la Resolución ETOSS Nº 38/99, el Directorio del Organismo debe proveer lo necesario para el desenvolvimiento de la Comisión.

Que frente a los requerimientos de análisis y participación de la Comisión, se hace necesario dar un cabal sentido al contenido del artículo mencionado, posibilitando que los representantes de los intereses de los usuarios cuenten con medios adecuados para producir posiciones elaboradas a partir de un acabado conocimiento de los temas en consideración.

Que ha sido receptado en el Ente regulador un pedido expreso por parte de la COMISION, solicitando, por nota del 7 de septiembre del corriente año, se considere la posibilidad de otorgar a la misma una suma mensual. La misma entre otras dice: *"entendemos que resulta indispensable que la Comisión de la que formamos parte cuente con los recursos económicos necesarios para poder funcionar de manera eficiente y eficaz. Se busca así colaborar activamente con el Directorio del organismo, fundamentalmente en todo lo atinente a los derechos y deberes de los usuarios del servicio, actuando siempre dentro de los parámetros establecidos por el marco regulatorio".*

Que en tal sentido, se considera corresponde modificar los alcances del referido artículo 7º de la Resolución Nº 38-ETOSS-99.

Que la participación de los usuarios en el proceso de toma de decisiones del ETOSS, está basada en una expresa disposición del artículo 42º de la Constitución Nacional, en el hecho de que los mismos son la razón de ser de la concesión y que asimismo son los sostenederos de la actividad del Ente, mediante el porcentaje destinado a este propósito en la tarifa de los servicios.

Que es decisión de este Directorio seguir profundizando el camino iniciado con la Resolución ETOSS Nº 38/99, proveyendo lo que esté dentro de sus alcances y atribuciones en cumplimiento del precepto constitucional.

Que las Gerencias correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio cuenta con las atribuciones conferidas por los artículo 3º inc. h) del Convenio Tripartito del 10 de febrero de 1992 -, 3º inc. c), 17º inc. u) y 24º inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto el artículo 7º de la Resolución Nº 38-ETOSS-99 y dispónese que el Directorio del ETOSS facilitará las instalaciones para el funcionamiento de la COMISION DE USUARIOS y asígnase temporalmente la suma mensual de hasta PESOS DOCE MIL ($ 12.000) a fin de financiar los gastos necesarios para el desenvolvimiento de la misma.

**Art. 2º** — Establécese que para la utilización de los fondos que se destinan por la presente deberán observarse los procedimientos reglados en el Anexo I, titulado "Procedimientos a tener en cuenta para el control de los gastos para el financiamiento de la Comisión de Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99", el que forma parte integrante de la presente resolución, y el cual, como tal, apruébase en esta instancia.

**Art. 3º** — Determínase que la inobservancia por parte de la COMISION DE USUARIOS de la presente resolución y del procedimiento normado en el citado Anexo I será motivo suficiente para la suspensión de lo dispuesto en el artículo 1º de aquélla.

**Art. 4º** — Dispónese que la COMISION DE USUARIOS estará sujeta en lo que respecta a la aplicación de la presente a los controles de gastos y demás procedimientos establecidos en el rubro para el ETOSS; debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones de las Resoluciones ETOSS Nros. 34/93, 110/94, 48/95, 100/97, 31/98 y/o aquellas que en el futuro puedan reemplazarlas.

**Art. 5º** — Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución deben imputarse a la partida Servicios Técnicos y Profesionales.

**Art. 6º** — Dispónese que a los fines de la aplicación de la presente resolución la COMISION DE USUARIOS deberá modificar su Reglamento Interno y proceder a su comunicación al Directorio del ETOSS.

**Art. 7º** — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS la COMISION DE USUARIOS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Juan M. Pedersoli. — Martín Lascano. — Héctor Marzocca. — Gustavo Criscuolo.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 24/99.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CONTROL DE LOS GASTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA COMISION DE USUARIOS CREADA POR RESOLUCION ETOSS Nº 38/99

1. La Comisión de Usuarios deberá canalizar a través de la Secretaria Ejecutiva del ETOSS las solicitudes debidamente justificadas de compras y contrataciones inherentes a la adquisición de materiales necesarios para su desenvolvimiento en el marco de las funciones que le asigna la Resolución ETOSS Nº 38/99. Las mismas deberán estar firmadas por dos representantes en forma conjunta designados a tal fin. Dicha designación deberá efectuarse con el acuerdo de todos los representantes de las asociaciones integrantes de la Comisión y notificada al ETOSS conjuntamente con la modificación del Reglamento Interno que ordena el artículo 6º de la presente resolución. Asimismo deberá acompañarse copia del instrumento o acto en el cual la designación se haya materializado.

2. La Comisión de Usuarios deberá canalizar a través de la Gerencia de Relaciones Institucionales del ETOSS las solicitudes debidamente justificadas de compras y contrataciones de carácter técnico necesarias para su desenvolvimiento en el marco de las funciones que le asigna la Resolución ETOSS Nº 38/99. Las mismas deberán estar firmadas por dos representantes en forma conjunta designados a tal fin. Asimismo, y de serle requerido por las áreas mencionadas, deberán adjuntar copia del decisorio que aprobara la contratación a realizar, en especial, cuando fuera necesaria autorización previa del Directorio, para su concreción.

3. Las citadas dependencias del Organismo evaluarán las solicitudes que respectivamente se le presenten, verificando que se haya acompañado la justificación requerida en el punto 2 y determinarán si las mismas se fundamentan y justifican en las tareas atribuidas a la Comisión de Usuarios por la Resolución ETOSS Nº 38/99; cumplido lo cual remitirán las citadas solicitudes a la Gerencia de Administración y Finanzas, con su opinión al respecto. La gerencia nombrada en último término deberá certificar que no se sobrepasa el monto fijado por el artículo 1º de la presente resolución.

4. La Gerencia de Administración y Finanzas tramitará las solicitudes de compras y contrataciones formuladas por la Comisión de Usuarios en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Reglamento de Contrataciones del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios aprobado por la Resolución ETOSS Nº 34/93, modificado por Resoluciones ETOSS Nros 48/95, 100/97 y 31/98 y por el Pliego de Bases y Condiciones para Contrataciones previsto por dicho reglamento, aprobado por la Resolución ETOSS Nº 110/94.

5. Los gastos incurridos y las prestaciones de obra o servicios contratadas deberán estar certificados por los dos representantes de la Comisión de Usuarios citados en los puntos 1 y 2 del presente anexo, en forma conjunta, y visados por la Gerencia de Relaciones Institucionales o la Secretaría Ejecutiva del ETOSS, según corresponda.

6. Dentro de los QUINCE (15) días posteriores al vencimiento del mes correspondiente la Comisión de Usuarios deberá entregar a la Gerencia de Administración y Finanzas un informe detallado de los gastos incurridos, acompañados de copia auténtica de sus respectivos comprobantes respaldatorios.

7. El Directorio del Organismo dejará constancia mediante Acta de Directorio del monto utilizado semestralmente por la Comisión de Usuarios.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4038/99**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 8078/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NEXTEL ARGENTINA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma NEXTEL ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4039/99**

**Confírmase un otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Mensajería Rural.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 5353/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de la SOCIEDAD RURAL DEL PARTIDO DE CORONEL SUAREZ, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la SOCIEDAD RURAL DEL PARTIDO DE CORONEL SUAREZ, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia de que se trata.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Confírmase el otorgamiento a la SOCIEDAD RURAL DEL PARTIDO DE CORONEL SUAREZ, de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE MENSAJERIA RURAL, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución 1359 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 20 de septiembre de 1999.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4164/99**

**Procedimiento de asignación de frecuencias para el servicio de telefonía.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 10.074/99 del registro de la exCOMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Resolución SC Nº 740/99, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución SC Nº 740/99 atribuye bandas de frecuencias para prestación en competencia del servicio de telefonía.

Que resulta necesario instrumentar lo dispuesto por el Artículo 4º de dicha Resolución referente a la compartición de frecuencias entre los sistemas del servicio de telefonía local con los sistemas preexistentes autorizados según la Resolución SC Nº 191/96.

Que es necesario poner a disposición de los futuros competidores de los servicios de telefonía nuevas bandas de frecuencias, de forma de fomentar la existencia de competencia en el segmento local.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el procedimiento de compartición con el Anexo I de la presente como Anexo de la Resolución SC Nº 740/99.

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 740/99 por el siguiente: "ARTICULO 1º. — Atribúyese las bandas de 362 a 366 Mhz, 899 a 905 Mhz, 905 a 915 Mhz, 944 a 950 Mhz, 950 a 960 Mhz y de 1910 a 1930 Mhz al servicio de telefonía con categoría primaria".

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA

1. Se permitirá hasta un máximo de 2 (DOS) prestadores del servicio de telefonía por área de servicio autorizada, o por zona de intersección de áreas diferentes.

2. Se aplicará el procedimiento general de compartición geográfica, basado en los niveles de señal interferente admisibles en la zona de cobertura, obtenidos mediante los cálculos de interferencia adecuados.

Dicho cálculo se tendrá en cuenta también en el caso de tecnologías de asignación dinámica de canales, por cuanto involucran un bloqueo de tráfico potencial entre los sistemas.

Dos sistemas podrán compartir una misma zona de cobertura radioeléctrica o sector común a ambas coberturas, solamente cuando los sistemas de telefonía respectivos utilicen la misma tecnología de interfaz radioeléctrica.

4. Para la compartición en la banda de 1910 - 1930 MHz se tendrán en cuenta las características que ofrezca cada tecnología, de acuerdo a las siguientes pautas (no exhaustivas):

a) Tecnologías FDMA/TDMA con duplexación en el tiempo (TDD) y asignación dinámica con acceso a la totalidad de los canales, en forma aleatoria y con técnica de "escuchar antes de transmitir". La compartición de canales se producirá en forma automática y con igualdad de posibilidades por cada uno de los prestadores. En este caso resultará conveniente la sincronización entre redes.

b) Tecnologías TDMA que utilizan salto de frecuencia (FH) con secuencias pseudoaleatorias preestablecidas, con duplexación en el tiempo (TDD). Los prestadores deberán coordinar la distribución de secuencias pseudoeleatorias, manteniendo la debida sincronización.

REQUERIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION:

1. Documentación técnica y administrativa exigidas por la Gerencia de Ingeniería para la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

2. Estudio de interferencia respecto de los sistemas preexistentes.

3. En el caso de compartición total o parcial de la zona de cobertura el licenciatario solicitante deberá presentar:

4.1. Constancia del acuerdo realizado con el prestador preexistente. En caso de no arribar a un acuerdo dentro de los DIEZ (10) días de iniciadas las negociaciones, resolverá la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para lo cual tendrá un plazo similar.

4.2. Estudio de tráfico y grado de ocupación del sistema existente respecto de la capacidad máxima de la red instalada.

La Comisión Nacional de Comunicaciones otorgará la autorización para la operación y puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas para los sistemas de telefonía, una vez verificadas las condiciones de compatibilidad, acuerdos efectuados entre prestadores y los requisitos generales vigentes en la materia.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4040/99**

**Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 19036/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELECOM SOLUCIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a TELECOM SOLUCIONES S.A., licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4044/99**

**Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 13.813/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, CONSUMO y VIVIENDA VILLA SANTA ROSA LTDA, y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FRANCIA LTDA, solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

**Artículo 1º** — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

| PRESTADOR | CPSN (en numeración decimal) |
|---|---|
| COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, CONSUMO y VIVIENDA VILLA SANTA ROSA LTDA. | 13.188 |
| COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FRANCIA LTDA | 13.220 |

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4166/99**

**Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 79/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que NSS S.A. solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía Local" en los términos de lo dispuesto por el articulo 3º inc. 1.2 y por el articulo 8º del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC Nº 16.200.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con NSS S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía fija local que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

---

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2938/99**

**Inscríbese a la empresa B.A. Cadetes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 012329 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma B. A. CADETES S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delito previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 68 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada B.A. CADETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa B.A. CADETES S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (631).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2939/99**

**Inscríbese a la firma Card Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 007503 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CARD EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 101/102 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CARD EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa CARD EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA (630).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2940/99**

**Inscríbese a la empresa Norte Cartas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 007504 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma NORTE CARTAS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos, 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 85 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada NORTE CARTAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa NORTE CARTAS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2941/99**

**Inscríbese a la empresa Duke Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 013096 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DUKE POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DUKE POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa DUKE POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.—Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2946/99**

**Declárase la baja de la empresa General Mail S.R.L. del Servicio Nacional de Prestadores de Servicios Postales**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 740 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada GENERAL MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de octubre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de octubre de 1999 por el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que GENERAL MAIL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma GENERAL MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa GENERAL MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2947/99**

**Dispónese la baja de la empresa J.V.H. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales**

Bs. As. 26/11/99

VISTO el expediente Nº 697 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó que en la certificación oportunamente presentada por la firma J.V.H. S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y CINCO (065)— el profesional interviniente dejó constancia de que, a la fecha de su emisión, la empresa registraba deudas exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas durante el segundo trimestre calendario de 1999.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 137, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditarse la cancelación de las deudas exigibles arriba referidas.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa J.V.H. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa J.V.H. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2948**

**Declárase la baja de la empresa Expreso San Nicolás S. C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 1023 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada EXPRESO SAN NICOLAS S.C. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de octubre de 1996, con el número TRECE (013).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de octubre de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que EXPRESO SAN NICOLAS S. C. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma EXPRESO SAN NICOLAS S. C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas

concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa EXPRESO SAN NICOLAS S. C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2949**

**Declárase la baja de la empresa Federpla S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 1082 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada FEDERPLA S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de octubre de 1994, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de octubre de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que FEDERPLA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma FEDERPLA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa FEDERPLA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2942/99**

**Mantiénese inscripta a la firma Toshin S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 951 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOSHIN S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTISIETE (027).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 170/171 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOSHIN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada TOSHIN S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTISIETE (027).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2943/99**

**Declárase la baja de la empresa Winds Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 835 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada WINDS SERVICIOS S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de noviembre de 1998, con el número NOVENTA Y UNO (091).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de octubre de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que WINDS SERVICIOS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma WINDS SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 60 inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa WINDS SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2944/99**

**Dispónese la baja de la empresa Control Post S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 012048 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó que en la certificación oportunamente presentada por la firma CONTROL POST S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567)— a afectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del segundo trimestre calendario de 1998, no consta que se encuentren cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales cuya presentación se certifica.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 64, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado que se hubieran devengado durante el segundo trimestre calendario de 1999.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CONTROL POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/18.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa CONTROL POST S.R.L. del Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2945/99**

**Declárase la baja de la empresa United Jet Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 1069 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada UNITED JET EXPRESS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de octubre de 1993, con el número CIENTO OCHO (108).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de octubre de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que UNITED JET EXPRESS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma UNITED JET EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la baja de la empresa UNITED JET EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4042/99**

**Déjase sin efecto numeración asignada para la prestación del Servicio Básico Telefónico.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el expediente Nº 8807/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y los operadores independientes COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LTDA., COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DESPEÑADEROS LTDA. y COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LTDA. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a través de las Resoluciones S.C. Nº 2233/98, 8997/99 y 1360/99 para ser asignada a nuevas localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A. SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| ALTO COMEDERO | 388 | 428ghij | 10.000 |
| SAN CARLOS (PROV. MISIONES) | 3758 | 494hij | 1.000 |
| SANSINENA | 3388 | 495hij | 1.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA S A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| VILLA SANTA ROSA | 264 | 4838hij | 1.000 |

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5510ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5520ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5590ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5819ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5999ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6310ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6311ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6312ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6313ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6314ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6315ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6316ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6417ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6318ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6319ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6320ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6322ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6323ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6325ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6326ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6327ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6328ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6331ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6333ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6334ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6338ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6339ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6340ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6341ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6342ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6343ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6344ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6345ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6347ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6348ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6349ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6393ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6394ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6770ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6771ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6772ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6773ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6774ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6775ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6776ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6777ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6778ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 6779ghij | 10.000 |
| CAMPANA | 3489 | 41ghij | 10.000 |
| ESCOBAR | 3488 | 57ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 433ghij | 10.000 |
| LUJAN (PROV. BUENOS AIRES) | 2323 | 41ghij | 10.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 41ghij | 10.000 |
| ZARATE | 3487 | 41ghij | 10.000 |

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| OLIVEROS | 3476 | 486hij | 1.000 |

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DESPEÑADEROS LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| DESPEÑADEROS | 3547 | 497hij | 1.000 |

COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| PALPALA | 388 | 4273hij | 1.000 |

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| CERRO CORA | 3752 | 4993ij | 100 |
| CIENAGA DE BRITOS | 3542 | 474hij | 1.000 |
| CLUCELLAS | 3492 | 499hij | 1.000 |
| EL SOMBRERO | 3783 | 486hij | 1.000 |
| GARABI (PROV. CORRIENTES) | 3758 | 498hij | 1.000 |
| GARRUCHOS (PROV. CORRIENTES) | 3758 | 497hij | 1.000 |
| GUAVIRAVI | 3772 | 494hij | 1.000 |
| HIPOLITO YRIGOYEN (PROV. MISIONES) | 3752 | 496hij | 1.000 |
| LAS PEÑAS NORTE | 3524 | 493hij | 1.000 |
| MOJON DE FIERRO | 3717 | 472hij | 1.000 |
| OASIS | 3743 | 490hij | 1.000 |
| ONGAMIRA | 3548 | 444hij | 1.000 |
| POTRERO DE LUJAN | 3546 | 474hij | 1.000 |
| RIACHUELO | 3783 | 485hij | 1.000 |
| SAN CARLOS (PROV. CORRIENTES) | 3758 | 494hij | 1.000 |
| SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA) | 3564 | 443hij | 1.000 |
| SAN JOSE DEL MORRO | 2655 | 4905ij | 100 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 428ghij | 10.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA SA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| BALDE DE LEYES | 264 | 4938hij | 1.000 |
| BALDES DEL ROSARIO | 2646 | 4910ij | 100 |
| CHUCUMA | 2646 | 4912ij | 100 |
| LA PLATA | 221 | 439ghij | 10.000 |
| LOS HORCONES | 2624 | 4908ij | 100 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 463hij | 1.000 |
| PLAYA CHAPADMALAL | 223 | 4605hij | 1.000 |
| VILLA UNION (PROV. NEUQUEN) | 2942 | 4890ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4037/99**

**Déjase sin efecto la asignación de numeraicón no geográfica para el Servicio de Valor Agregado Llamadas Masivas.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el expediente Nº 15.381/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que la Resolución SC Nº 1248/98 dictada el 22 de mayo de 1998, estableció que "… los prestadores del Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas deberán contar con licencia específica para el mismo...".

Que la mencionada Resolución dispuso que los licenciatarios del Servicio de Valor Agregado que con anterioridad a la fecha de su dictado tuvieran asignada numeración para el Servicio de Llamadas Masivas, deberían adecuarse a las disposiciones contenidas en el "Reglamento para la prestación de los Servicios de Valor Agregado Llamadas Masivas".

Que los requerimientos exigidos por la reglamentación del Servicio de Llamadas Masivas se aplican tanto a quienes soliciten la obtención de la licencia específica como para aquéllos que se consideran licenciatarios del mismo.

Que las empresas AKI S.A., GLOBAL CONEXION S.R.L., KUAB S.A., TECTEL S.A., TELINFOR S.A. y TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A. no han cumplido lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución SC Nº 1248/98.

Que la norma citada en el considerando anterior prevé como sanción la caducidad de la licencia otorgada.

Que debe tenerse presente que la licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado comprende además del Servicio de Llamadas Masivas, todos los servicios definidos en particular, por el punto b) del Anexo I de la Resolución CNT Nº 1083/95.

Que en virtud de lo cual, no resulta pertinente declarar la caducidad de la licencia de Valor Agregado con motivo del incumplimiento de las exigencias relativas a uno de los servicios en ella comprendidos, es decir Llamadas Masivas.

Que la baja de la numeración asignada impide la prestación del Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que por lo tanto corresponde proceder a dar de baja la asignación de numeración oportunamente concedida para el Servicio de Llamadas Masivas a los prestadores mencionados en el quinto considerando, ya que dicha asignación es la que permite la prestación específica del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la asignación de numeración no geográfica para el Servicio de Valor Agregado Llamadas Masivas" según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

| PRESTADOR | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AKI S.A. | 609 | 11133 | 100 |
| GLOBAL CONEXION S.R.L. | 609 | 11126 | 100 |
| KUAB S.A. | 609 | 11106 | 100 |
| TECTEL S.A. | 609 | 11177 | 100 |
| TELINFOR S.A. | 609 | 11100 | 100 |
| | | 11144 | 100 |
| TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A. | 609 | 11123 | 100 |

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4270/99**

**Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 116/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía Local" en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inc. 1.2 y por el artículo 8º del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC Nº 16.200.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía fija local que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente licencia oportunamente será transferida por su titular a la Sociedad Anónima de Cooperativas TE-COOP S.A. (e.f.) notificando a esta SECRETARIA y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la toma de conocimiento.

Que la presente medida se dicta con los alcances del punto 8.10 y 13.7.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y modificatorios y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º** — Establécese que dentro de los 90 días de notificada la presente FECOTEL deberá transferir a la Sociedad Anónima de Cooperativas TE-COOP S.A notificando a esta SECRETARIA y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la toma de conocimiento.

**Art. 3º** — Los Operadores Independientes que se encuentren alcanzados por la presente podrán continuar prestando el Servicio de Telefonía Local en las áreas en las que actualmente prestan el servicio, en los términos de las licencias oportunamente otorgadas al efecto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4272/99**

**Otórgase licencia para la prestación de servicios de comunicaciones móviles y fijos, por medio de la constelación de satélites no geoestacionarios.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 6592/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de junio de 1999 la empresa ELLIPSO DE ARGENTINA S.R.L. solicitó se le otorgue licencia para la prestación de servicios fijos y móviles por satélite y la autorización para el uso de las bandas de frecuencia necesarias para la prestación de tales servicios.

Que de acuerdo a lo informado por el área de Planeamiento de Radiocomunicación de la Comisión Nacional de Comunicaciones la solicitud de asignación de frecuencias es un trámite posterior al otorgamiento de la licencia.

Que el proceso de reforma iniciado en el sector de las telecomunicaciones a partir de la privatización de ENTel buscó establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilitara el desarrollo de prestadores alternativos en los distintos servicios que la innovación tecnológica permite disponer.

Que en ese orden de ideas el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, fijó los lineamientos generales del marco regulatorio del sector y estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el Poder Ejecutivo Nacional, serian prestados en régimen de competencia.

Que con posterioridad al proceso iniciado en la República Argentina en 1989, la reforma constitucional efectuada durante 1994 recepta los cambios estructurales operados y establece previsiones a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos. Así, el nuevo texto constitucional impone expresamente a las autoridades el deber de proteger esos derechos como así también la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que desde esta perspectiva cabe considerar que todo esfuerzo regulatorio está especial y particularmente orientado a garantizar los derechos de los clientes generando mayores posibilidades de elección en cuanto a diversidad, calidad y precios en los servicios de telecomunicaciones desde que se considera que con ello contribuye a resguardar el interés público comprometido.

Que por su parte los Decretos Nros 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones Nros. 477 del 17 de febrero de 1993, 996 del 12 de marzo de 1993 y su similar Nº 5623 dictada por la Secretaría de Comunicaciones el 28 de marzo de 1996, establecen los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia

Que por Resolución S.C. Nº 2325/97 se aprobó la Parte II del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, referida a la "Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Orbita no Geoestacionaria".

Que el artículo 1º del Reglamento citado determina que la prestación de servicios móviles o fijos por satélite estará sujeta a la previa obtención de la licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones y las autorizaciones para el uso del espectro que correspondan.

Que asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del mencionado Reglamento, a los efectos de obtener una licencia para la prestación del SMS y SFS, los interesados deben cumplir los requisitos contenidos en el Anexo II de la Resolución CNT Nº 477/93 y modificatorias, acreditar la representación, relación comercial o vinculación legal de la que surja su facultad para utilizar el sistema satelital para prestar el servicio.

Que por otra parte tratándose de nuevos servicios globales o mundiales ofrecidos directamente a usuarios finales se seguirán en cuanto a calidad y modalidad de las prestaciones por las recomendaciones dadas por la UIT.

Que, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, de conformidad con el régimen regulatorio vigente en la República Argentina, la prestación de estos servicios estará sujeta a las reglas del buen arte y a los principios de no-discriminación y lealtad comercial, como así también al principio de prevención de prácticas anticompetitivas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del apartado 9), anexo II del Decreto 1620/96 y 5º, apartado 1 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2325/97

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar licencia a ELLIPSO DE ARGENTINA S.R.L. para la prestación de servicios de comunicaciones móviles y fijos a través de la constelación de satélites no geoestacionarios denominado Sistema Ellipso.

**Art. 2º** — La prestación efectiva del servicio está sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por la Resolución S.C. Nº 2325/97 y el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4271/99**

**Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.**

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 116/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional" en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inc. 1.3 y por el artículo 8º del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC Nº 16.200.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) el contrato respectivo para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente licencia oportunamente será transferida por su titular a la Sociedad Anónima de Cooperativas TE-COOP S.A. (e.f.) notificando a esta SECRETARIA y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la toma de conocimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 4041/99**

**Apruébanse provisoriamente las nuevas áreas locales presentadas por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.**

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 13196/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el visto se intimó a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a presentar los planos correspondientes a las áreas locales del prestador preexistente.

Que mediante Resolución SC Nº 3080/99 se aprobaron provisoriamente los planos de áreas locales que oportunamente presentaron TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. amplió su presentación incorporando otros planos de áreas locales.

Que en este estado de las actuaciones corresponde dar a conocer las áreas locales del prestador existente presentadas, con el objeto que los interesados en obtener licencias para la prestación de los servicios de telefonía puedan definir sus propias áreas de prestación, de conformidad con lo establecido en la Resolución S.C. Nº 16200/99 y a efectos de regularizar la marcación conforme los términos del Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución S.C. Nº 46/97.

Que en consecuencia corresponde aprobar provisoriamente las nuevas áreas locales presentadas por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del anexo II del Decreto 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse en forma provisoria los planos correspondientes a las áreas locales del prestador existente que forman parte de la presente como Anexo I.

**Art. 2º** — Otórgase vista de los planos de áreas locales individualizados en el Anexo I de la presente, por un plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente, los que estarán disponibles en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en Perú 103, piso 7º, Area Planes Fundamentales.

**Art. 3º** — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior de la presente, sin que se formularan impugnaciones respecto de las áreas locales, la aprobación dispuesta en el articulo primero se considerará definitiva.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

| Areas Locales |
|---|
| ALTA GRACIA |
| ARGUELLO |
| BELL VILLE |
| CAÑADA DE GOMEZ |
| CASILDA |
| CATAMARCA |
| CONCEPCION DEL URUGUAY |
| CONCORDIA |
| CORDOBA |
| ESCOBAR |
| ESPERANZA |
| FORMOSA |
| GUALEGUAY |
| GUALEGUAYCHU |
| LA FALDA |
| LA RIOJA |
| MARCOS JUAREZ |
| PARANA |
| POSADAS |
| RAFAELA |
| RIO CUARTO |
| RIO TERCERO |
| RUFINO |
| SAN FRANCISCO |
| SAN LORENZO |
| SAN NICOLAS |
| SAN PEDRO |
| VENADO TUERTO |
| VILLA CARLOS PAZ |
| VILLA MARIA |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

**Resolución General 734/99**

**Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en la Provincias de Salta y Jujuy". Régimen de ingresos. Su instrumentación.**

Bs. As., 6/12/99

VISTO el "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy", celebrado con fecha 23 de junio de 1999 y homologado por la Resolución Nº 481 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 19 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Convenio se receptó un procedimiento de ingreso —de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, de los empleadores de la actividad tabacalera de las provincias de Salta y Jujuy— mediante la retención de un importe, efectuado por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de esas provincias, en el momento de liquidar el "complemento de precio".

Que, consecuentemente, es necesario disponer el procedimiento, las formas y los plazos que deberán observar tanto los productores tabacaleros como las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco, para que las retenciones que se practiquen sean ingresadas e imputadas a las obligaciones correspondientes a cada uno de los empleadores comprendidos en el convenio.

Que, en ese sentido, el mecanismo que se implementa debe adecuarse a los sistemas de recaudación que posee este Organismo para el direccionamiento de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, y, asimismo, debe preverse tanto el ingreso de las obligaciones no cubiertas por las retenciones, como el destino de aquellos pagos en demasía.

Que, por otra parte, es menester excluir del presente régimen de ingreso a aquellos productores tabacaleros que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

Que las partes intervinientes ya están procediendo —respecto de la información a suministrar a este Organismo y de la presentación de las declaraciones juradas— conforme a pautas idénticas a las que se establecen por medio de la presente, circunstancia que posibilita disponer, en forma inmediata, la aplicación del régimen que se reglamenta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática de Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los empleadores comprendidos en el "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy", homologado por la Resolución Nº 481 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de julio de 1999, deberán cumplir con sus obligaciones previsionales, correspondientes a los períodos mensuales del ciclo agrícola, comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año inmediato siguiente, ambas fechas inclusive, conforme a lo dispuesto por esta Resolución General.

### TITULO I
### OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO

**Art. 2º** — Las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y de Jujuy deberán suministrar la nómina de los productores tabacaleros a que se refiere el artículo 1º, mediante la presentación de una nota, por duplicado, ante la dependencia de este Organismo donde se encuentren inscriptas, que contenga la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el apellido y nombres o denominación de cada productor.

La presentación deberá efectuarse hasta el día 17 de diciembre de 1999, inclusive.

Las incorporaciones y/o las bajas que se produzcan en la nómina con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se suministrarán hasta el cuarto día hábil administrativo del mes inmediato siguiente a aquél en el que ocurra tal situación.

**Art. 3º** — A los fines del régimen de pago que se establece por la presente, las Administradoras efectuarán una retención del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el "complemento de precio" en el momento de su liquidación.

**Art. 4º** — La suma retenida a cada productor será depositada —en forma individual, a nombre de cada uno, y en el orden que se establece en el artículo siguiente— por las Administradoras dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de practicada la retención, en la institución bancaria y con la utilización de los elementos que, según el caso, se indican a continuación:

a) Empleadores o responsables comprendidos en los Sistemas Diferenciados de Control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, en la institución bancaria habilitada en la dependencia que ejerce el control de sus obligaciones, exhibiendo:

   1. Fotocopias de las declaraciones juradas de todos los períodos a los cuales corresponderá imputar las retenciones.

   2. Fotocopias de sus "acuses de recibo" emitidos por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

   Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás empleadores o responsables, en las instituciones bancarias habilitadas, presentando:

   1. Fotocopias de las declaraciones juradas de todos los períodos a los cuales corresponderá imputar las retenciones.
   2. Fotocopias de los "acuses de recibo" o de los "tiques acuse de recibo" de cada una de las declaraciones juradas, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias entregarán como constancia, contra el pago de la obligación, un tique que lo acreditará.

A efectos de lo previsto en este artículo, las Administradoras podrán efectuar el pago en cada institución en forma global con un solo cheque, y, en su caso, con cheque de la casa cobradora.

**Art. 5º** — Los pagos referidos en el artículo anterior se imputarán al saldo resultante de las declaraciones juradas presentadas por el productor —en las condiciones que se dispone en el artículo 9º—, conforme al siguiente orden de conceptos, hasta absorber el total de los importes retenidos a cada uno:

1. Aportes personales - Régimen Nacional de la Seguridad Social.
2. Aportes personales - Régimen Nacional de Obras Sociales.
3. Contribuciones patronales - Régimen Nacional de la Seguridad Social.
4. Contribuciones patronales - Régimen Nacional de Obras Sociales.
5. Intereses resarcitorios.

De acumularse deuda por obligaciones correspondientes a DOS (2) o más períodos mensuales, las sumas retenidas se afectarán en primer lugar a la obligación más antigua.

**Art. 6º** — Cuando al momento de ingresarse la retención practicada no exista saldo deudor emergente de las declaraciones juradas presentadas o, de existir un saldo, éste fuera inferior a dicha retención, la suma retenida, o la diferencia con dicho saldo, deberá depositarse con los elementos y en los lugares establecidos en el artículo 4º de la presente, indicando:

1. Período: Mes en que se practica la retención.
2. Obligación: Contribuciones de la seguridad social (Código 351).
3. Concepto: Código 019.
4. Subconcepto: Código 019.

**Art. 7º** — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de depósito, efectuado en la forma dispuesta en los artículos 4º y 5º, ó 6º, según corresponda, la Administradora entregará al productor el respectivo comprobante de pago, conservando fotocopia del mismo.

**Art. 8º** — Cuando las Administradoras omitan efectuar y/o depositar las retenciones, o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta Resolución General, serán pasibles de los intereses resarcitorios y de las sanciones, previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley Nº 24.769 y por la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, según corresponda.

TITULO II
OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES TABACALEROS

**Art. 9º** — Los productores tabacaleros presentarán las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales —de cada uno de los períodos devengados comprendidos en el lapso que abarca el ciclo agrícola referido en el artículo 1º—, en las condiciones y fechas de vencimiento que dispone la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, efectuando las siguientes adecuaciones en el procedimiento de cobertura de sus datos:

a) En la pantalla "Totales Generales", en los campos "Monto a ingresar", se consignará: CERO (0).

b) No corresponderá consignar en el campo "Retenciones" de la pantalla "Otros Datos" el importe de las retenciones que les fueron practicadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución General.

**Art. 10.** — Los productores entregarán a la Administradora del Fondo Especial del Tabaco de la respectiva provincia, fotocopias de la declaración jurada correspondiente a cada período, y de su "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse realizado la presentación.

**Art. 11.** — Cuando se hayan ingresado retenciones en forma globalizada —conforme lo dispone el artículo 6º—, juntamente con la primera declaración jurada que arroje saldo a ingresar, y con las siguientes —de corresponder—, el empleador deberá presentar una nota —por duplicado— de solicitud de reafectación de las sumas pagadas, cuyo modelo consta en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente Resolución General.

**Art. 12.** — Al concluir el ciclo agrícola al que se refiere el artículo 1º, el productor determinará e ingresará el saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones, emergente de las declaraciones juradas presentadas. El pago del saldo resultante de cada declaración jurada no absorbido por las retenciones practicadas, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de finalización del mencionado ciclo.

**Art. 13.** — Si el monto ingresado por las retenciones practicadas resulta superior a aquél por el que debió tributar por los períodos comprendidos en el ciclo agrícola, el productor-empleador aplicará el importe, depositado en las condiciones que establece el artículo 6º, a la cancelación de las obligaciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales que se devenguen en el o los períodos mensuales siguientes, hasta absorber el saldo.

A tal efecto, el productor tabacalero presentará una nota —por duplicado— de solicitud de reafectación, cuyo modelo consta en el Anexo de la presente.

**Art. 14.** — La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 9º de la presente y de cumplimiento de la obligación de pago dentro del plazo previsto en el artículo 12, dará lugar a la liquidación de los intereses resarcitorios y a la aplicación de las sanciones, previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 15.** — Los productores tabacaleros que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), no se encuentran comprendidos por el sistema de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que se implementa por medio de la presente Resolución General.

**Art. 16.** — Se considerarán efectuadas en término —con carácter de excepción— las presentaciones de declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones, correspondientes a los meses de julio de 1999 a noviembre de 1999, ambos inclusive, que se realicen hasta el día 17 de diciembre de 1999, inclusive.

**Art. 17.** — Las disposiciones de esta Resolución General tendrán vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las obligaciones previsionales devengadas a partir del 1 de julio de 1999, inclusive.

**Art. 18.** — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 602, respecto de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que se devenguen a partir del mes de noviembre de 1999, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán incumplidas las obligaciones de pago de los empleadores comprendidos en esta Resolución General, que no hubieran efectuado los ingresos de los saldos de las declaraciones juradas presentadas, en los vencimientos que preveía la norma que se deja sin efecto.

**Art. 19.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 734

**MODELO DE NOTA**
**SOLICITUD DE REAFECTACION**

Lugar y fecha,

Ref.: Resolución General Nº 734. Actividad Tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Apellido y Nombres o Denominación:
C.U.I.T.:
Domicilio:
Reafectación a Período: ....../.......

Conforme a lo dispuesto por el artículo ... de la Resolución General Nº 734 , solicito la reafectación de $...................(pesos ................................) abonados en concepto de Contribuciones de la Seguridad Social, el/los día/s ..........., a las obligaciones que se detallan seguidamente:

| CONCEPTO AL CUAL SE REAFECTA | PERIODO | MONTO |
|---|---|---|
| APORTES SEGURIDAD SOCIAL | | $ |
| APORTES OBRA SOCIAL | | $ |
| CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL | | $ |
| CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL | | $ |
| **TOTAL QUE SE REAFECTA** | | $ |
| **SALDO QUE SE APLICARA A FUTURAS OBLIGACIONES** | | $ |

El que suscribe, don. .......................................................en su carácter de....................................., afirma que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....................................
Firma

---





# DISPOSICIONES

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6598/99**

**Prohíbese la comercialización y uso del lote 0571, vto. 07/00 de la preparación Vitagenol Ginseng, comprimidos.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1958-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó a la "Farmacia del 900" sita en la calle Bolívar Nº 898, Ciudad de Buenos Aires, para cumplimentar la O.I. Nº 7999/99 del 14 de Octubre de 1999, cuya copia se adjunta a fs. 3/4.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del lote 0571, Vto. 07/00 de la preparación rotulada como VITAGENOL Ginseng, comprimidos, marca registrada de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 1412/99, se inspeccionó el establecimiento de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. ubicado en la calle Av. Del Libertador Nº 7208 de Capital Federal.

Que en dicho procedimiento la Directora Técnica del laboratorio manifestó que el producto retirado de la farmacia es propio del laboratorio.

Que realizada la comparación del producto retirado de la farmacia con una muestra del mismo lote que se encontraba en el establecimiento de la recurrente se pudo verificar que ambos presentaban las mismas características, es decir, los comprimidos se encontraban agrietados.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del lote 0571, Vto. 07/00 de la preparación rotulada como VITAGENOL Ginseng, comprimidos, marca registrada de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), y que resultan razonables y proporcionadas.

Que como consecuencia de las presuntas irregularidades constatadas correspondería iniciar la instrucción de un sumario sanitario a BOEHRINGER INGELHEIM S.A., a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento los arts. 2º, 3º y 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 0571, Vto. 07/00 de la preparación rotulada como VITAGENOL Ginseng, comprimidos, marca registrada de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A., a quien resulte ser su Director Técnico y a toda otra persona física o jurídica que pudiese resultar implicada por la presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a toda otra norma que pudiera resultar infringida.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archivase. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6601/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Solución Fisiológica no inyectable gotas para nebulizar por 100 ml., propiedad del Laboratorio Ladece S.A.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1848-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Control de Mercado, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 1129/99 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma LABORATORIO LADECE S.A. ubicado en Suipacha 254, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho establecimiento muestras del Lote Nº 113 08 Vto. 09/00 del producto SOLUCION FISIOLOGICA no inyectable gotas para nebulizar x 100 ml propiedad del LABORATORIO LADECE S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, informa a fs. 6 que el establecimiento inspeccionado cuenta con habilitación emitida por esta Administración Nacional como elaborador de especialidades medicinales, en las formas farmacéuticas liquidas y sólidas no estériles.

Que respecto del producto cuya muestra fue retirada corresponde agregar que se encuentra categorizado como "productos de Farmacopea 6º Edición", y la habilitación con que la firma cuenta, la autoriza para elaborarlos.

Que efectuado el control de calidad de la muestra retirada en el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME, se determinó que el lote no es apto para los fines propuestos desde el punto de vista microbiológico por contener gérmenes revivificables en 1 ml y un recuento de bacterias a 35° C de $6{,}2 \times 10^3$. Las Actas labradas como consecuencia de los análisis realizados se glosan a fs. 3.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto citado, ordenar el recupero del mismo, e instruir un sumario sanitario contra la firma LABORATORIO LADECE S.A. y su director técnico a efectos de investigar si los hechos evidenciados configuran una infracción al Artículo 3º de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del Lote Nº 113 08 Vto. 09/00 del producto SOLUCION FISIOLOGICA no inyectable gotas para nebulizar x 100 ml propiedad del LABORATORIO LADECE S.A, con establecimiento sito en Suipacha 254, Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º** — Hágase saber a la firma LABORATORIO LADECE S.A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas del producto cuya prohibición se dispuso en el Artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión del mismo.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIO LADECE S.A., y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3º de la Ley Nº 16.463, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6602/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada Nordette Tabletas - Lote E0737A, por tratarse de un producto ilegítimo.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1961-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 9016/99, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó el establecimiento BOTIQUIN MARISA, situado en la calle Islas Malvinas s/n - Tacaagle - Provincia de Formosa, verificándose la existencia de unidades de una preparación rotulada como NORDETTE Tabletas - Lote E0737A - Vencimiento MAI/00.

Que asimismo el citado Instituto agrega que, en el registro de esta Administración Nacional se encuentra inscripta una especialidad medicinal denominada: NORDETTE cuya titularidad detenta la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.

Que en razón de ello, se procedió a inspeccionar a la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A., con fin de verificar la legitimidad de la preparación retirada de la farmacia nombrada precedentemente.

Que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de la citada preparación, atento las diferencias resaltadas por el responsable técnico presente, en cuanto a que el producto exhibido difiere del original de JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: NORDETTE Tabletas - Lote E0737A - Vencimiento MAI/00, por tratarse de un producto ilegítimo.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

**Art. 3º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6450/99**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Cambison 0,25% Crema por 10 gr. Produced by Handok Pharmaceuticals Co., Ltd. Seoul Korea Under license of Hoeschst AG Frankfurt (Main) Germany.**

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.883-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 6.348/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "BELAUSTEGUI", ubicada en la calle Castañares 1.898, de la Ciudad de Buenos Aires y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como: CAMBISON 0,25% Crema por 10 gr. Produced by HANDOK Pharmaceuticals Co., Ltd. Seoul Korea Under license of Hoeschst AG Frankfurt (MAIN) Germany, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 6 de Octubre de 1999 y que obra glosada a fs. 3/8.

Que mediante la Orden de Inspección nº 1410/99 se hizo presente el funcionario del INAME en la firma HOECHST MARION ROUSELL.

Que en dicha oportunidad el Co-Director - Técnico de la firma, manifestó que el producto no es original del laboratorio y que fue discontinuado como producto elaborado en esa planta hace aproximadamente 7 u 8 años atrás, desconociendo el origen de la muestra exhibida.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2 la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que carece de certificado autorizante y que el laboratorio elaborador no se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que en los términos previstos por el Decreto Nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR
NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto y rotulado como: CAMBISON 0,25% Crema por 10 gr. Produced by HANDOK Pharmaceuticals Co., Ltd. Seoul Korea Under license of Hoeschst AG Frankfurt (MAIN) Germany.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 6449/99**

**Clausúrase el establecimiento de la firma Par Sol Laboratorios S.A., hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.**

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1897-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que

en cumplimiento de la Orden Nº: 1416/99, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Magallanes nº 1060 - Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A.

Que a través de dicho procedimiento se evidenció faltas a las normas de Buenas Practicas de Fabricación y Control.

Que el citado Instituto continúa informando que la citada firma actúa como tercerista de la firma LABORATORIOS RIVERO & Cía. S.A.

Que a fs. 3/12 luce el Acta de Inspección confeccionada como resultado del procedimiento precedentemente expuesto, de la cual surgen las anormalidades detectadas.

Que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, la elaboración de medicamentos se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, deberán realizarse en cumplimiento de las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor, entre otros requisitos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que por Disposición ANMAT Nº 1231/94, se estableció la obligatoriedad del cumplimiento de las Recomendaciones sobre Prácticas Adecuadas para la Fabricación y la Inspección de Calidad de Medicamentos, aprobadas por la 28º Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1975 (WHA 28.65), receptadas en el Anexo I de la citada norma, para los establecimientos encuadrados en la normativa vigente.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la elaboración de productos destinados a la salud de la población, en un establecimiento no idóneo para garantizar la calidad con que llegan al mercado consumidor, extremo que amerita la toma de medidas preventivas en salvaguarda de la salud pública.

Que en virtud de las irregularidades detectadas el citado Instituto de Medicamentos recomienda la clausura preventiva de la firma implicada.

Que asimismo corresponde prohibir de uso y comercialización de las especialidades medicinales allí elaboradas hasta tanto se acredite el cumplimiento de Buenas Practicas de Elaboración y Control, e iniciar el sumario sanitario correspondiente, atento la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT Nº 1231/94.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Disposición ANMAT Nº 1930/95, y que las mismas se encuentran autorizadas por los incs. l) y ñ) del Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, y art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Clausúrase el establecimiento ubicado en la calle Magallanes nº 1060 - Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A., hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Practicas de Fabricación y Control.

**Art. 2º** — Prohíbase el uso y comercialización de las especialidades medicinales elaboradas por la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A., tanto para sí como para otro, en el establecimiento ubicado en la calle Magallanes nº 1060 - Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

**Art. 3º** — Instrúyase sumario sanitario a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. y a su Directora Técnica Dra. Estela Cristina ACHILLI, por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT Nº: 1231/94, como así también toda aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión de las presuntas infracciones.

**Art. 4º** — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 6600/99**

**Dase de baja la habilitación conferida a establecimientos de la firma Prothoplast S.A.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1825-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 1363/99 realizada en los establecimientos de la firma PROTHOPLAST S.A. ubicados en la calle Whyte Nº 2067 y Hubac Nº 4735/7 ambos de Capital Federal.

Que en la mencionada inspección los inspectores actuantes pudieron comprobar que la firma no desarrolla actividad alguna en ninguno de los establecimientos.

Que según surge de la copia del Acta de Inspección obrante a fs. 3/4 el establecimiento de la calle Whyte Nº 2067 se encuentra abandonado y que el ubicado en la calle Hubac 4735/7 ha sido demolido, encontrándose actualmente allí parte de un supermercado.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del INAME en el que se sugiere se disponga la baja de los citados establecimientos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos elaborados por PROTHOPLAST S.A.

Que la baja de la habilitación conferida a los establecimientos sitos en la calle Whyte Nº 2067 y Hubac Nº 4735/7 ambos de Capital Federal se encuadra en lo establecido por el Art. 8 inc. b) de la Ley 16.436.

Que según lo informado por el Departamento de Registro la firma se encuentra inscripta por Resolución Ministerial Nº 607/93 como Instituto Para Uso Odontológico en el domicilio de la calle Hubac 4735/37, asimismo se encuentra inscripta por Disposición Nº 4801/87 (actualmente Resolución MS y AS Nº 255/94) en ambos domicilios y finalmente se encuentra inscripta como "Elaborador de Especialidades medicinales" también en ambos establecimientos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dase de baja la habilitación conferida a los establecimientos sitos en las calles Whyte Nº 2067 y Hubac Nº 4735/7 ambos de Capital Federal a nombre de la firma PROTHOPLAST S.A.

**Art. 2º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos SUBITON G, SUBITON NORMAL y SUBITON RAPIDO, todos aprobados por certificado Nº 38.692 elaborados por la firma PROTHOPLAST S.A. y de cualquier otro producto que sea de su elaboración.

**Art. 3º** — Cancélese el certificado de especialidad medicinal Nº 38.692 a nombre de la firma mencionada en el párrafo anterior.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido comuníquese al departamento de Registro. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**Disposición Técnico Registral 8/99**

**Aclaración sobre la Disposición Técnico Registral Nº 6/99, regulatoria del procedimiento de inscripción de cesión de acciones y derechos hereditarios.**

Bs. As., 12/11/99

VISTA la Disposición Técnico Registral número 6 del 3 de agosto próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Disposición, regulatoria del procedimiento de inscripción de cesión de acciones y derechos hereditarios (artículo 137 inciso b) decreto 2080/80, t.o. decreto 466/99), establece en su artículo 2º la necesidad de contar, para las escrituras respectivas, con certificación de inhibiciones y derechos hereditarios por el causante;

Que la referida norma, limitada al aspecto formal de la solicitud, no resulta clara en cuanto a la forma de pedir el informe o certificado sobre la existencia de cesiones de acciones y derechos hereditarios;

Que, por lo tanto, es conveniente su aclaración como asimismo ampliar los datos de los asientos registrales que permitan una mejor individualización.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

**Artículo 1º** — El asiento de anotación personal de cesión de acciones y derechos hereditarios deberá contener:

a) Nombre y apellido del causante y del cedente, documento de identidad y el apellido materno;

b) Lugar, fecha y número de escritura y Registro Notarial en que se otorgó el acto;

c) Si existiere, carátula del expediente, Juzgado y Secretaría.

**Art. 2º** — Acláracse el texto del artículo 2º de la Disposición Técnico Registral número 6 del 3 de agosto de 1999, el cual será el siguiente: para otorgar escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios, será menester solicitar certificación sobre la existencia de cesiones de acciones y derechos hereditarios efectuadas por herederos del causante; y certificado de inhibiciones por el cedente, debiendo resultar de los documentos traídos a registración, el número, fecha y constancia que resulten de la certificación.

**Art. 3º** — Comuníquese a la Superioridad, a los Colegios Profesionales interesados y requiérase la publicación en el Boletín Oficial. Dése a conocer a todas las Jefaturas de Departamentos y a la Delegación Río Grande de este Organismo. Cumplido, archívese. — Isaac R. Molina.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 6603/99**

**Baja de la firma Bional Dermopharm S.R.L.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2.076-99-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la O.I. nro. 1.603/99 se dispuso la inspección del laboratorio BIONAL DERMOPHARM S.R.L., ubicado en la calle Miguel de Unamuno 893, del Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes informaron que no pudo llevarse a cabo la misma con motivo que el establecimiento aparentemente se encuentra abandonado, tal como se observa a fs. 3 en el Acta de fecha 9 de Noviembre de 1999.

Que la firma arriba mencionada se encontraba inscripta ante esta Administración Nacional como Laboratorio de productos de cosmética y tocador, autorizado mediante Disposición nro. 402/92 y oportunamente dio cumplimiento a la Disposición (ANMAT) nro. 2145/95 sobre reempadronamiento de laboratorios.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, dar de baja a la habilitación otorgada a la firma BIONAL DERMOPHARM S.R.L. por desconocer donde se encuentra funcionando.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la baja del laboratorio arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dése de baja la firma denominada BIONAL DERMOPHARM S.R.L., ubicado en la calle Miguel de Unamuno 893, del Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6596/99**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Dolorfin —Para dolores óseos musculares y articulares—Análisis MSP 1641, Laboratorio Artemisa, por tratarse de un producto no registrado y elaborado en un laboratorio no habilitado.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.918-99-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor de los procedimientos llevados a cabo mediante las Orden de Inspección nros. 6019, 9215 y 9820 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en las siguientes farmacias: "El Salvador" sito en Roca 61, Pcia. de Jujuy, "Belgrano" ubicada en la calle Libertad esquina Belgrano, Pcia. de Jujuy y en la farmacia "9 de Julio" sito en la calle 9 de Julio de nro. 1063 Pcia. de San Juan, y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como: DOLORFIN - Para dolores óseos musculares y articulares - Análisis MSP 1641, LABORATORIO ARTEMISA sito en Mitre 620, Buenos Aires, sin identificación del lote ni fecha de vencimiento, detalles que fueron volcados en las Actas que obran glosadas a fs. 4/5, 6/8 y 9/10 suscripta por los Directores Técnicos de los establecimientos inspeccionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que carecen de certificados autorizantes y que el laboratorio elaborador no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional ni por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nro. 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: DOLORFIN - Para dolores óseos musculares y articulares - Análisis MSP 1641, LABORATORIO ARTEMISA sito en Mitre 620, Buenos Aires, sin identificación del lote ni fecha de vencimiento, por tratarse de un producto no registrado y elaborado en un laboratorio no habilitado por esta Administración Nacional.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario correspondiente contra firma Laboratorio Artemisa y a su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en la presunta infracción investigada a los Arts. 2 y 19 inc. b) de la Ley 16.463, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 6599/99**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto Reuma Sol Gran disolvente del Acido Urico por endósmosis Curación del reumatismo Articular Agudo o Crónico, Lumbago, Ciática, Entorais Torceduras, Caxálgicas, Constipados, Carrasperas, etc., por tratarse de un producto no autorizado.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1916-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle 9 de Julio Nº 1063 —San Juan— Provincia de San Juan, correspondiente a la FARMACIA 9 DE JULIO, retirándose muestras de una preparación rotulada como: *REUMA SOL* Gran disolvente del Acido Urico por endósmosis Curación del reumatismo Articular Agudo o Crónico, Lumbago, Ciática, Entorais Torceduras, Caxálgicas, Constipados, Carrasperas, etc.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de número de lote, fecha de vencimiento u otro dato para identificar al elaborador y/o titular del registro, como así también que no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional.

Que en tal sentido, el INAME sugiriere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón de las mentadas irregularidades.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: REUMA SOL Gran disolvente del Acido Urico por endósmosis Curación del reumatismo Articular Agudo o Crónico, Lumbago, Ciática, Entorais Torceduras, Caxálgicas, Constipados, Carrasperas, etc., por tratarse de un producto no autorizado.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de San Juan, para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 3º** — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 6637/99**

**Prohíbese preventivamente la comercialización y uso del producto Brillo Humectante Capilar Gold Leaf, elaborado por la firma Evidens S.A.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1962-99-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado BRILLO HUMECTANTE CAPILAR GOLD LEAF, elaborado por la firma EVIDENS S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 115/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento denominado PERFUMERIAS BURGOS sito en Peatonal San Martín 148, Salta, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como BRILLO HUMECTANTE CAPILAR GOLD LEAF.

Que respecto de ello corresponde señalar que atento que el rotulado del producto no se ajusta a la normativa vigente —Resolución MS y As Nº 155/98 y disposiciones reglamentarias— se citó a la firma EVIDENS S.A., titular del mismo, con domicilio en Miralla 1758, Capital Federal, quien aportó su habilitación como "Laboratorio de Productos Cosméticos" y manifestó no poseer registro del producto en cuestión.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución MS y AS nº 155/98, en lo referente a la elaboración y liberación a plaza de productos que carecen de autorización al efecto.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente, y la instrucción de un sumario sanitario a la firma elaboradora.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BRILLO HUMECTANTE CAPILAR GOLD LEAF, elaborado por la firma EVIDENS S.A. sita en Miralla 1758, Capital Federal, por haber sido elaborados sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma EVIDENS S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

**Art. 3º** — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 6597/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por Laboratorio Naturista Disprifarm - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876, en formación.**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1976 -99-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como ALOE VERA SHAMPOO NATURAL de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza Y ALOE VERA CREMA ENJUAGUE de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM S.A. - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 0003/99 se procedió a llevar, a cabo una inspección en el local comercial denominado CASA RIKY ubicada en Avda. Jujuy Nº 1360, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades de los productos cosméticos ALOE VERA SHAMPOO NATURAL de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza Y ALOE VERA CREMA ENJUAGUE de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM S.A. - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza.

Que la rotulación de los productos mencionados no se ajusta a la normativa vigente, Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y disposiciones reglamentarias, ya que en su composición señala la presencia de VITAMINA D, sustancia que figura en los Listados de Sustancias Prohibidas (Disposición ANMAT Nº 1112/99).

Que finalmente, se consignó una Comisión para que concurra al domicilio señalado en los rótulos de los productos aludidos, sin poder llevarse a cabo la inspección de rutina pues el domicilio señalado resultó inexistente.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1112/99, en cuyo listado de Sustancias Prohibidas aparece contenida la sustancia VITAMINA D, es decir figura como un componente cuyo uso está prohibido en un producto cosmético.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro

de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como ALOE VERA SHAMPOO NATURAL de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza Y ALOE VERA CREMA ENJUAGUE de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM S.A. - N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formación - Belgrano 1220, Mendoza.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 6618/99**

**Levántase la prohibición de comercialización y uso de los productos marca Anna de Sanctis - Modelarte, elaborados por Produtalia S.A.**

Bs. As., 29/11/99

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-10-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma PRODUTALIA S.A., ordenado por el art. 3º de la Disposición 1898/99.

Que se habrían detectado, entre otras, presuntas irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos cosméticos, sin contar, en ese momento, con la debida autorización por parte de esta Administración.

Que el laboratorio estaría elaborando productos no registrados ante esta Administración Nacional.

Que la situación detallada constituiría una presunta infracción a los arts 3º, 5º y 7º de la Disposición ANMAT Nº 155/98 .

Que esta Dirección Nacional mediante la Disposición Nº 1898/99 dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos marca ANNA DE SANCTIS - MODELARTE elaborados por PRODUTALIA S.A.

Que según lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) el laboratorio se encuentra actualmente habilitado con sus productos debidamente autorizados, por lo cual dicho organismo técnico estima procedente el levantamiento de la medida preventiva.

Que como consecuencia de ello, corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nro. 1490/92, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos nros. 9763/64 y 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos marca ANNA DE SANCTIS - MODELARTE elaborados por PRODUTALIA S.A., que fuera ordenada en el articulo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1898/99.

**Art. 2º** — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

**Art. 4º** — Regístrese; Notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

**Subsecretaría de Justicia**

## REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

**Disposición 89/99**

**Prorrógase el plazo establecido para la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales.**

Bs. As., 2/12/99

VISTO la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma, prorrogada por sus similares Nros. 35/99, 59/99 y 79/99, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 1999 la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Titulo III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fijado por el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93, y sus modificatorias, arancel 6), segundo párrafo.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la comentada Disposición S.S.J. Nº 101/98 se considera procedente disponer su prórroga hasta el 30 de abril del 2000.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del articulo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prorrógase, hasta el 30 de abril del 2000, la suspensión establecida por el artículo 1º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, prorrogada a su vez por Disposiciones S.S.J. Nros. 35 del 29 de abril de 1999, 59 del 16 de julio de 1999 y 79 del 14 de octubre de 1999.

**Art. 2º** — El incremento establecido por el artículo 2º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998 comenzará a percibirse desde el 1º de mayo del 2000.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

## AVISOS OFICIALES

**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2636 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Camioneros de Transporte de Carga General y Combustibles, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1589, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Viviana Noemí Bergallo (DNI. 20.015.038), y los Sres.: Alisandro Julio Cárdenas (DNI 7.399.661), Héctor Francisco Seoane (DNI 11.405.273), y Jorge Atilio Clerici (DNI. 14.371.362), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2637, de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual Hertz Mutual, Social, Deportivo y Cultural, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 701, de la Provincia de Santa Fe y el mandato del Veedor Honorato Francisco García Puente (DNI. 4.670.055).

Por Resolución Nº 2638 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual para Empleados de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1913, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Jesús Alberto Melo (DNI. 8.424.944), Juan Carlos Yapezzutti (DNI. 10.418.382) y Oscar Eugenio Barreto (DNI. 7.792.084), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2639 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Italiana Mutual "Dante Alighieri", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 143, de la Provincia de Córdoba, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2640 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 12 de noviembre del corriente año por el término de CIENTO VEINTE (120) días la intervención en el Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina, Matricula del ex-instituto Nacional de Acción Mutual Nº 212, de la Capital Federal; y el mandato del interventor, Sr. Roberto Avelino Vega (DNI. 4.382.913). Hacen saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2641 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo hasta la asunción de las autoridades que resulten electas en la asamblea convocada a tal efecto, la Intervención dispuesta en la Sociedad Sirio-Arabe de Socorros Mutuos de Rojas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Florencia Valerio Barra (L.E. 6.433.423). Hacen saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2642 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días a Santa Inés "Asociación Mutualista", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 379, de la Capital Federal. Designa Interventor en la entidad referida al Sr. Juan Carlos Bissio (DNI. 4.661.266), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-lNAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2643 de fecha 25/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de TREINTA (30) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Federación Nacional Mercantil Mutualista de "F.A.E.C.Y.S.", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Federación Nº 61, de la Capital Federal.

e. 7/12 Nº 301.782 v. 7/12/99

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**
**y**
**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución Conjunta Nº 246/99 y 24/99**

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 399-000777/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de septiembre de 1998 se produjo, en el hall central del edificio situado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 de la Ciudad de BUENOS AIRES que ocupa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el desprendimiento de placas de granito que revestían una columna, generándose serias dudas sobre su estabilidad.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS solicitó la intervención de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS sobre la contratación de trabajos de consolidación de una columna en la planta baja del edificio en cuestión.

Que los estudios y reparaciones efectuadas no han logrado determinar sus causas, ni definir con certeza cuál es la situación actual de la estructura.

Que la situación de riesgo del citado edificio obliga de modo urgente a implementar medidas, estudios y trabajos que despejen toda duda respecto de la posibilidad de continuar utilizando el inmueble para su destino actual.

Que resulta conveniente constituir, a tal efecto, una comisión integrada por representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE OBRAS Y CATASTRO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para asesorar a las autoridades del primer organismo en la toma de decisión sobre las acciones a implementar para continuar utilizando el inmueble.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Nº 919 de fecha 6 de agosto de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1 º — Constitúyase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS la Comisión "Edificio Ex-Banco Hipotecario Nacional", la cual estará integrada por:

a) El ingeniero Alfredo Eduardo VILLAGGI (D.N.I. Nº 11.624.249), quien actuará como Coordinador de la misma y en representación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

b) La Contadora Pública Amelia Ana ACOSTA (D.N.I. Nº 13.735.118) en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) El Ingeniero Oscar Victorino FERNANDEZ (L.E. Nº 4.169.226) en representación de la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE OBRAS Y CATASTRO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — La Comisión "Edificio Ex Banco Hipotecario Nacional" tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Coordinar y supervisar los estudios y trabajos a llevar a cabo para la determinación de la seguridad estructural del edificio del ex-Banco Hipotecario Nacional, situado en Hipólito Yrigoyen Nº 370 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

b) Proponer la contratación de los profesionales y de las empresas que resulten necesarios para evaluar el riesgo actual del edificio, y la resistencia del hormigón.

c) Asesorar a las autoridades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sobre la posibilidad de rehabilitar el edificio.

d) Informar al Señor Secretario de Obras Públicas del avance de todas las tareas que se realicen.

ARTICULO 3º — Las designaciones a que alude el Artículo 1º de la presente Resolución no implican relevar a los representantes designados de sus funciones habituales ni erogación presupuestaria alguna para los organismos involucrados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 7/12 Nº 301.096 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Nº 1409/99**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 090-004269/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones que rigieron el proceso de Reforma del Estado, mediante el artículo 7º del Decreto Nº 830 de fecha 21 de septiembre de 1989, se declaró disuelta y en estado de liquidación a DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) dispone que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito de este Ministerio.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999, se ha suscripto con fecha 8 de noviembre de 1999, un Acta de Transferencia, por la que se traspasan los activos y pasivos ciertos y contingentes; así como documentación contable, comercial y administrativa correspondientes a DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que a fin de posibilitar la conclusión de las tareas pendientes, resulta procedente designar un Liquidador que conduzca la etapa final del proceso liquidatorio de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Liquidador de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA al Contador Alfredo WODTKE (D.N.I. Nº 14.326.981) con mandato hasta el cierre definitivo de la mencionada sociedad.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/12 Nº 301.226 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

**Disposición Nº 67/99**

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 750-001982/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el VISTO tiene origen en las solicitudes para ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, presentadas en primer término por APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS RIO SAN JUAN (Ag. Emp.) y posteriormente por AES CARACOLES S.R.L.

Que si bien las presentes actuaciones han sido iniciadas por distintas personas jurídicas con el mismo objeto, esto es ingresar como Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la misma Central Hidroeléctrica, la solicitud resultó impulsada definitivamente por AES CARACOLES S.R.L.

Que AES CARACOLES S.R.L. solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de abril de 1998, en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, provincia de SAN JUAN, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora SAN JUAN perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que la documentación ambiental de la Central Hidroeléctrica aludida en el tercer Considerando fue incorporada a estas actuaciones por APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS RIO SAN JUAN (Ag. Emp.), y en tanto la información en ella contenida se refiere a dicha Central Hidroeléctrica puede considerarse válida como una presentación efectuada por AES CARACOLES S.R.L..

Que la documentación ambiental referida en el anterior Considerando no satisfizo la normativa vigente, razón por la cual se consideró conveniente condicionar la vigencia como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la presentación y aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA del Plan de Gestión Ambiental y los Requerimientos Ambientales dentro de los TRES (3) MESES posteriores a su ingreso como Agente.

Que por Decreto Nº 634-SRE-89 del 3 de abril de 1989, la Provincia de SAN JUAN asignó la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM a SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SESSE).

Que en virtud del Artículo 7º inciso a) de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SESSE) resultó Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM citada en el tercer Considerando.

Que la Provincia de SAN JUAN, a través del Decreto Nº 0335-MPI y MA-98 del 31 de marzo de 1998, dejó sin efecto la responsabilidad de SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SESSE) por la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM.

Que la Provincia de SAN JUAN concesionó a través de un "Contrato de Concesión de Obra Pública para la Construcción, Explotación y Mantenimiento del Complejo LOS CARACOLES-PUNTA NEGRA" del 10 de marzo de 1998, al Agrupamiento de Empresas "Conjunto Económico AES-PANEDILE ARGENTINA S.A.".

Que el Contrato de Concesión citado en el Considerando anterior establece que AES CARACOLES S.R.L. estará a cargo exclusivo de la explotación, mantenimiento y restitución de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM.

Que la Provincia de SAN JUAN, a través del Decreto Nº 0335-MPI y MA-98 del 31 de marzo de 1998 puso en posesión de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM a AES CARACOLES S.R.L. en su carácter de operador y en representación del Agrupamiento de Empresas "Conjunto Económico AES-PANEDILE ARGENTINA S.A.".

Que resulta aplicable el Punto 4 del Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, respecto de AES CARACOLES S.R.L. como continuadora de SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SESSE) en el carácter de Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM, razón por la cual no se requiere la publicación en el Boletín Oficial de la solicitud referida en el tercer Considerando.

Que AES CARACOLES S.R.L. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que por estar la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) como parte de un agente reconocido del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con anterioridad a este acto, no caben condicionantes referidos a plazos de obra o requerimientos técnicos de la conexión

Que en tanto AES CARACOLES S.R.L. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el Estado Nacional para la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley Nº 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente Generador a la celebración de dicho Contrato dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha del referido ingreso.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS ENERGETICOS de la Provincia de SAN JUAN, a través de su Nota Nº 213-SSRE-98 del 4 de noviembre de 1998 se comprometió a gestionar la promulgación de un Decreto por el cual dicha Provincia mantendría indemne al Estado-Nacional ante todo reclamo que pudiera originarse en forma directa o indirecta por acciones u omisiones relativas a la seguridad estructural de las obras, a manejo de las aguas o a la protección del medio ambiente.

Que con la promulgación del Decreto Nº 1826-MP y MA-98 del 4 de diciembre de 1998 de la Provincia de SAN JUAN, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, AES CARACOLES S.R.L. cumplió el compromiso citado en el Considerando anterior.

Que COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que AES CARACOLES S.R.L. cumplió los requisitos exigidos para permitir la administración de sus transacciones.

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 "Responsabilidad de los Agentes" del Anexo 24 "Sistema de Operación y Despacho" (SOD), de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que se solicitó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) información respecto a la identificación del Centro de Control de Area (CCA) correspondiente a la central referida en el primer Considerando, resultando designado el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AES CARACOLES S.R.L. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora SAN JUAN perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 2º — Desvincular a SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SESSE) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora SAN JUAN perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente acto tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Condicionar la vigencia de AES CARACOLES S.R.L. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la presentación y aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los TRES (3) MESES posteriores a su ingreso como Agente, del Plan de Gestión Ambiental y los Requisitos Ambientales establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Condicionar la vigencia de AES CARACOLES S.R.L. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la celebración dentro de los SEIS (6) MESES posteriores a su ingreso como Agente, del Contrato de Concesión con el Estado Nacional en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336.

ARTICULO 6º — Asignar a la central autorizada por el Artículo 1º del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 7º — Notificar a AES CARACOLES S.R.L., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS ENERGETICOS de la Provincia de SAN JUAN, a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 7/12 Nº 301.095 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO**

**Disposición Nº 142/99**

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000432/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 590 de fecha 22 de julio de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de ABRIL de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 35/36 la cancelación de TREINTA Y DOS (32) vuelos durante el mes de ABRIL de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 38/42 ha quedado acreditado que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las TREINTA Y DOS (32) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de ABRIL de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de TREINTA Y DOS (32) vuelos durante el mes de ABRIL de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 16.128.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 7/12 Nº 301.097 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO**

**Disposición Nº 143/99**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000695/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 530 de fecha 11 de agosto de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de JUNIO de 1999.

Que se ha corrido traslado a la empresa LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 16 la cancelación de VEINTITRES (23) vuelos durante el mes de JUNIO de 1999.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios arts. 17/18 ha quedado acreditado que la empresa LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO no resulta responsable de las VEINTITRES (23) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de JUNIO de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Absuélvase a LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la infracción imputada ab initio prevista en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, por la cancelación de VEINTITRES (23) vuelos durante el mes de JUNIO de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 7/12 Nº 301.221 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO**

**Disposición Nº 144/99**

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000043/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 175 de fecha 30 de marzo de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 18 la cancelación de Once (11) vuelos durante el mes de NOVIEMBRE de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 19/20 ha quedado acreditado que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las Once (11) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de NOVIEMBRE de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el Apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el Apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de Once (11) vuelos durante el mes de NOVIEMBRE de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.00-), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 5.544.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 7/12 Nº 301.223 v. 7/12/99

**BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

| | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA % |
|---|---|
| Desde el 01/11/99 al 30/11/99 | 17,15 |

Los niveles de Interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el boletín Oficial de la Nación Nº 29.266 del 05/11/99.

— Gestión Activos y Pasivos.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | |
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/11/99 al 30/11/99 | 16,92 | 16,80 | 16,68 | 16,57 | 16,45 | 16,34 | 1,41 |

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | TASA EFECTIVA MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | |
| Desde el | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | % |
| 01/11/99 al 30/11/99 | 17,15 | 17,27 | 17,39 | 17,52 | 17,64 | 17,77 | 1,41 |

RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento - 7899.

e. 7/12 Nº 301.719 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-99

| CARNES: | | $ EX-PLANT-RES |
|---|---|---|
| VACUNA (1): | | 249 |
| 1/2 RES | 124.50 | |
| Cuartos | 62.25 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1.35 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 2.08 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 69 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0.74 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 0.92 | |
| OVINA: | | 17 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1.07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1.34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22 |
| EQUINA: | | 169 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0.95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1.40 | |

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/12 Nº 301.957 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 577/99**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 9.**

Bs. As., 1º/12/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 7 y 46 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. Nº 44/99 (AFIP) — Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA Nº 7 | SECCION "D"<br>SECCION "A"<br>AGENCIA Nº 46 |
| AGENCIA Nº 46 | SECCION "B"<br>SECCION "A"<br>SECCION "E" (*)<br>AGENCIA Nº 11 |

(*) Sin funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 7/12 Nº 301.914 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

ANEXO Ii

| Nro.Const. | CUIT N° | Contrib. Peticionante | Por. | Juez Adm. | Cargo | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0001/682 | 33672456539 | Suc.de O. J. GIAMPAOLI | 100 | Armando D. | Jefe Interino | Dis. Eldorado |
| 0002/682 | 27127357701 | KOSHINO, Norma | 100 | SOECHTING | Jefe Interino | Dis. Eldorado |
| 01/251/99 | 30700984318 | MOONVALLEY SA | 100 | Muela Alberto | J.R.Tucuman | Ag Catamarca |

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/12 Nº 302.200 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. N° | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 005-012-99 | 30-69078475-7 | STARTRADE S.A. | CP ROCOTOVICH J.O. | JEFE (INT) REGION | REGION Nº 2 |
| 005-064-99 | 30-69373860-8 | M.B.T. ARGENTINA S.A. | C.P. FIDEL O. CHIAPPERI | JEFE DE REGION N° 6 | AGENCIA N° 64 |
| 006-064-99 | 30-58668061-3 | CLEANER S.A. | C.P. FIDEL O. CHIAPPERI | JEFE DE REGION N° 6 | AGENCIA N° 64 |
| 003-055-99 | 30-50484546-6 | TECNOQUIMICA S.A.I.C. | C.P. FIDEL CHIAPPERI | JEFE DE REGION N° 6 | AGENCIA N° 55 |
| 019-001-99 | 30-64312415-3 | TRINIDAD CONSTRUCCIONES SA | Juan A. Candina | Jefe Región 8 | Agencia 1 |
| 021-001-99 | 20-04270597-8 | COLMAN ,HECTOR LUIS | Juan A. Candina | Jefe Región 8 | Agencia 1 |
| 020-001-99 | 20-12276207-7 | MATURANO GUSTAVO ADOLFO | Juan A. Candina | Jefe Región 8 | Agencia 1 |
| 016-001-99 | 30-64334314-9 | COMTRADE SA | Juan A. Candina | Jefe Región 8 | Agencia 1 |
| 054-041-99 | 30-65145566-5 | DELTAQUIM SRL | Juan A. Candina | Jefe Región 8 | Agencia 41 |

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 7/12 Nº 302.201 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. N° | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINIST. | CARGO | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 027-051-99 | 30-66351285-0 | MACAIR JET S.A. | FRIAS PATRICIA M | JEFE(INT) REGION 5 | AGENCIA N° 51 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, S.G.O.I., I D.G.I.

e. 7/12 Nº 302.202 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

| Nro.Const. | CUIT N° | Contrib. Peticionante | Juez Adm. | Cargo | Denom.Dep. |
|---|---|---|---|---|---|
| 25227999 | 30502874353 | ACEITERA GRAL. DEHEZA SA | ACUÑA Teresa | a/c Jef.Región | R.RIO CUARTO |
| 25327999 | 20128837966 | MORELL VULLIEZ, CARLOS A | ACUÑA Teresa | a/c Jef.Región | R.RIO CUARTO |
| 40204599 | 23161196479 | CRISTALDO DANIEL O. | Poterala, J. | J. REGION | R.Resistencia |
| 40204699 | 30618274957 | GOL GER SACIFI Y C | Poterala, J. | J. REGION | R.Resistencia |
| 095/801/99 | 306129 58528 | Rheem S.A. | Lucentini,N. | A/C Región | Age. San Luis |
| 096/801/99 | 307021 72671 | Import Baires S.A. | Lucentini,N. | A/C Región | Age. San Luis |
| 097/801/99 | 306578 42008 | Pringles San Luis S.A. | Lucentini,N. | A/C Región | Age. San Luis |
| 6885899 | 30687031381 | MAHELE SA de Argentina | NAYMARK, D | a/c Jef.Región | Reg. Santa Fe |
| 6785899 | 30500514090 | COLMEGNA S.A. | BIRCHER D. | a/c Jef.Región | Reg. Santa Fe |
| 6385899 | 30554496101 | TOTALGAZ Argentina SA | BIRCHER D. | a/c Jef.Región | Reg. Santa Fe |
| 1994299 | 33650603139 | ENVASES PLASTICOS SA | Muela Alberto | J. REGION | R. TUCUMAN |
| 21/851/99 | 30673917905 | Montes de Oca Cereales srl. | Ciarlo Alfrado | J. DISTRITO | D.C. de Gomez |
| 22/851/99 | 30530888203 | BONI HERMANOS S.A. | Ciarlo Alfrado | J. DISTRITO | D.C. de Gomez |
| 45/857/99 | 30689202108 | SANTA FE RED S.A. | Gargarella E. | JEFE | R. ROSARIO I |
| 46/857/99 | 30515570507 | AGAR CROSS S.A. | Gargarella E. | JEFE | R. ROSARIO I |
| 29/870/99 | 30547258920 | VERSALLES S.A. | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 36/870/99 | 27121114203 | FIORETTI, MIRTA AIDA | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 37/870/99 | 27109886497 | FIORETTI, LUCIA MABEL | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 38/870/99 | 30501146540 | ERCA S.A. | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 39/870/99 | 30525588617 | MOSCOLONI HNOS S.R.L. | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 40/870/99 | 27055449991 | CIGNACCO, ANA MARIA | SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG.ROSARIO II |
| 254/279/99 | 30614915648 | Mat.Frig.La U Possense sa | AcuñaTeresa | a/c Jef.Región | R.RIO CUARTO |

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/12 Nº 302.203 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30545840754 | CORPORACION MEDICA GRAL S. MAR | 015 | MATHEU 4023-SAN MARTIIN-BUENOS AIRES | 014143/7 |
| | | | IMPRENTA | |
| 27001745439 | GIRELLA, EMMA | 003 | AV. JUAN B. ALBERDI 2850 P. BAJA "D" | 002166/0 |

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General S.G.O.I. II.

e. 7/12 Nº 302.068 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30604851609 | FERIAS GRIMALDI SANTA FE S.A. | 861 | COLON 1655 - SASTRE (SFE) | 860023/6 |
| | | | IMPRENTA | |
| 20131033460 | MANTEGAZZA JUAN RAMON | 484 | BOLIVAR NRO 666 GCHU ERIOS | 483012/1 |
| 20209976685 | DIAZ DARIO LUIS | 270 | AV. LOS PLATANOS 861 - OF.2- CORDOBA | 269301/1 |
| 20255411005 | LAZCANO, EMILIO | 941 | 25 DE MAYO 187 - CONCEPCION - TUCUMAN | 940049/4 |
| 27273893771 | SOSA MARIA ESTHER | 751 | PJE. 20 DE FEBRERO N92 - J.V.GONZALEZ | 750219/2 |
| 30668793300 | GIORGIS MAURICIO Y LOPEZ EDGAR | 276 | AVELLANEDA 28-6120-LABOULAYE-CBA | 275027/9 |
| 30615850124 | DIMENSION SA | 631 | 9 DE JULIO 1942 - MENDOZA | 630266/1 |

Cdor. Pub. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/12 Nº 302.069 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 14/99**

**DESTIL OIL S.A. CUIT Nº 30-67730201-8. Incidente de medida cautelar. Expte. Nº 2044.**

Luján (Bs. As.), 2/12/1999

VISTO el Oficio librado con fecha 30 de noviembre de 1999, notificado el 2/12/99, en los autos caratulados "DESTIL OIL S.A. c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por Incidente de Apelación de Medida Cautelar", Expediente Nº 2044, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Campana, a cargo de la Dra. Marisa De Virgilio, mediante el cual intima a esta Administración Federal para que en el plazo de 24 horas se arbitren los medios necesarios para empadronar a la firma de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 005/99 (AG LUJA) del 24 de septiembre de 1999, esta instancia rechazó el empadronamiento como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. en 1998), siendo ratificada la misma mediante Resolución Nº 009/99 (AG LUJA) de fecha 19/10/99.

Que contra dicho acto administrativo, la firma DESTIL OIL S.A. interpuso acción de amparo solicitando medida de no innovar peticionando su anulación inmediata.

Que ante el traslado de la respectiva demanda, este Organismo presentó el 22/11/99 un informe circunstanciado normado en el artículo 8º de la ley de amparo, a la fecha sin resolver.

Que con relación a la medida cautelar de no innovar, el Juzgado interviniente dictó sentencia de fecha 17/11/99, decretando dicha medida ordenando a esta parte que retrotraiga la situación al momento previo al dictado de la Resolución Nº 005/99 (AG LUJA), empadronando a Destil Oil S.A. en los términos de la resolución General Nº 193/98 (AFIP), hasta tanto se resuelva la cuestión traída a debate, otorgando un plazo de 72 horas.

Que con fecha 22/11/99 se apeló dicha medida solicitando entre otros conceptos, que dicho recurso sea concedido con efecto suspensivo y devolutivo.

Que con fecha 26/11/99, el Juzgado Federal de Campana, bajo apercibimiento de pasar las actuaciones a sede penal en los términos del artículo 239 del Código Penal, ordenó dar cumplimiento, en el plazo de 48 horas, a la medida cautelar decretada en autos.

Que ante ello, esta parte interpuso Recurso de Queja ante la Cámara Federal de San Martín, cuestionando el efecto devolutivo otorgado al recurso de la cautelar por el Juez a quo, comunicando tal situación al Juzgado Federal de Campana, queja aún no resuelta.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y hasta tanto no se resuelva la cuestión de fondo en sede judicial, corresponde adoptar los recaudos conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el aludido pronunciamiento judicial.

Que en autos obra el correspondiente dictamen jurídico previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo arriba citado y la Resolución General Nº 193/98 (AFIP),

EL JEFE A CARGO DE LA
AGENCIA LUJAN DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de las Resoluciones Nº 005/99 (AG LUJA) y Nº 009/99 (AG LUJA), empadronando a la contribuyente DESTIL OIL S.A., CUIT Nº 30-67730201-8, con domicilio en Lago Colahue Huapi s/nº, Vº Astolfi, de la localidad de Pilar (Bs. As.), como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. en 1998) y Resolución General Nº 193/98 (AFIP), en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana en los autos del asunto, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción de amparo deducida por la accionante.

ARTICULO 2º — Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial y notificar la misma a la contribuyente en los términos del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.).

ARTICULO 3º — Enviar copia autenticada de la presente al Juzgado interviniente. — Cont. Púb. RAUL R. DAVIO, Jefe a cargo Agencia Luján.

e. 7/12 Nº 302.197 v. 7/12/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 1 de diciembre de 1999, en la que se publicó un listado según Resolución General 2784, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

**DONDE DICE:**

**ANEXO I**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. N° | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 23-104-99 | 27-05416680-5 | REIMERS, Ana María | LUNA DAVILA, H. | Jefe de Región | Agencia Sede B.B. |
| 011-144-99 | 30-63890505-8 | RENNER DUPONT PINTURAS | | | |
| 005-139-99 | 20-04576717-6 | AUTOMOTRICES E IND. S.A.<br>DO CAMPO, JULIO | ARGUELLES, Silvia M. De<br>FLOSI, Sergio Oscar | A/C Jefatura<br>JEFE INTERINO | REGION MERCEDES<br>REGION MERCEDES |

**DEBE DECIR:**

**ANEXO I**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 23-104-99 | 27-05416680-5 | REIMERS, Ana María | LUNA DAVILA, H. | Jefe de Región | Agencia Sede B.B. |
| 011-144-99 | 30-63890505-8 | RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E IND. S.A. | ARGUELLES, Silvia M. De | A/C Jefatura | REGION MERCEDES |
| 005-139-99 | 20-04576717-6 | DO CAMPO , JULIO | FLOSI, Sergio Oscar | JEFE INTERINO | REGION MERCEDES |

e. 7/12 Nº 301.409 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JAVIER**

San Javier, 30/11/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado, (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — Fdo.: Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

| SUMARIO SA54 Nº | CAUSANTE | INF./DEL. ARTICULO | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 077/99 | DE OLIVERA SIMON P. | 985/987 | $ 4163,80 | $ 2878,80 |
| 173/99 | CORNELLIS ALBERTO | 947 | $ | $ 269,64 |
| 172/99 | DE MORA ILDO | 985 | $ 508,27 | $ 379,75 |
| 167/99 | DIAZ JOSE | 986/987 | $ 683,66 | $ 215,99 |

e. 7/12 Nº 301.793 v. 7/12/99

# CONCURSOS OFICIALES

**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 575/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.**

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Departamento Asesoría Técnica Tributaria dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.633 v. 7/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 576/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.**

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

- Departamento Fiscalización.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.635 v. 7/12/99

# AVISOS OFICIALES

**ANTERIORES**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se hace saber al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas Marcelo Carlos ROMERO, DNI 14.121.229, Legajo Nº 27.156/0. Que no habiendo comparecido pese a la intimación formulada por Nota Nº 1139/99 (SE ADM), que por las inasistencias sin justificar de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 1999, se ha hecho pasible de apercibimiento y 30 días de suspensión encuadrándolo por la undécima ausencia sin justificar del 1 de junio del mismo año, incurso en causal de cesantía (Capítulo tercero, Artículo 6º, Punto 1 del régimen disciplinario Disposición Nº 501/99 AFIP). — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 6/12 Nº 301.821 v. 9/12/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Nelo Alfio BOTTOS — D.N.I. Nº 12.631.842— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 27, 28, y 29 de octubre del año en curso, por las inasistencias incurridas a partir del 04/08/99, que ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 - Disposición Nº 501/99 AFIP

RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 6/12 Nº 301.937 v. 9/12/99

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97




# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE

## WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**